



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES
POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N°
000306-2014-0-0501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

MANYAVILCA AZPUR, YULI ROXANA

ORCID: 0000-0001-8683-2622

ASESORA

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Manyavilca Azpur, Yuli Roxana

ORCID: 0000-0001-8683-2622

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO ROCIO

Asesora

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que me permitieron y ayudaron a continuar con mi crecimiento académico, en especial a mis padres que me apoyaron en esta etapa de mi vida, creer en mis capacidades y en mis sueños.

Yuli Roxana Manyavilca Azpur

DEDICATORIA

A mis padres que me apoyan en cada elección que hago para continuar con mi educación.

Yuli Roxana Manyavilca Azpur

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones leves y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem What is the quality of first and second instance sentences on minor injuries due to family violence, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case file No. 000306-2014-0-0501-JR-PE-03, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2021? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is a quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the decision, pertaining to: the first instance sentence was ranked: very high, very high and high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, minor injuries and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título del informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2. Problema de investigación.....	13
1.3. Objetivos de la investigación.....	13
1.4. Justificación de la investigación.....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. BASES TEÓRICAS.....	24
2.2.1. El proceso común.....	24
2.2.1.1. Concepto.....	24
2.2.1.2. Principios aplicables.....	26
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	35
2.2.1.3.1. Etapa preliminar.....	35
2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....	37
2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento.....	38
2.2.2. Los sujetos del proceso.....	39
2.2.2.1. Concepto.....	39
2.2.2.2. El juez.....	39
2.2.2.3. El Ministerio Público.....	41
2.2.2.4. El acusado.....	42
2.2.3. La prueba.....	44
2.2.3.1. Concepto.....	45

2.2.3.2. Objeto de la prueba.....	45
2.2.3.3. La valoración de la prueba.....	46
2.2.3.4. Características.....	47
2.2.4. La sentencia	50
2.2.4.1. Concepto.....	50
2.2.4.2. Estructura.....	51
2.2.4.3. Requisitos de la sentencia penal.....	52
2.2.4.4. La sentencia condenatoria.....	53
2.2.4.5. El principio de motivación en la sentencia.....	54
2.2.4.6. El principio de correlación.....	57
2.2.4.7. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	59
2.2.5. Medios impugnatorios.....	59
2.2.5.1. Concepto.....	59
2.2.5.2. Clases de medios de impugnación en el proceso penal.....	60
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	62
2.3.1. Teoría del delito	62
2.3.2. El delito.....	62
2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	64
2.3.4. La reparación civil	65
2.3.5. Delito contra la vida, el cuerpo y la salud	66
2.3.6. La pena privativa de la libertad	70
2.3.7. Violencia familiar	71
2.4. Marco conceptual.....	73
III. HIPÓTESIS.....	74
IV. METODOLOGÍA.....	75
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	75
4.2. Diseño de la investigación.....	77
4.3. Unidad de análisis.....	77
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	78
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	80
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	81
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	82
4.8. Principios éticos.....	84
V. RESULTADOS.....	85

5.1. Resultados.....	86
5.2. Análisis de resultados.....	89
VI. CONCLUSIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS.....	111
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03.....	112
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	130
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	141
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	154
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	164
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	191
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	193
Anexo 8. Presupuesto	194

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Penal–
Ayacucho 84

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal
Liquidadora– Distrito Judicial de Ayacucho 86

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Estado brinda el servicio de administración de justicia a la sociedad que representa el componente de orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para terceros. En el presente estudio, se tuvo como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquel las sentencias fueron tomados como objeto de estudio. Para reconocer los efectos y el contexto del cual surgió el planteamiento del problema sobre calidad de sentencia de primera y segunda instancia, a continuación, se revelan algunos hallazgos: según Samamé (2021) la capacidad de algunos funcionarios del departamento judicial está constantemente en crisis, y no cumplen con las funciones que se les asignan, generando una justicia imperfecta, lenta y unilateral, dañando la imagen de las instituciones que representan, daña la credibilidad y hace el público se llene de incertidumbre. La crisis de salud (pandemia de covid-19) refleja la capacidad y limitaciones del período judicial; creando la necesidad de digitalizar documentos, todos los acuerdos, precedentes judiciales y doctrinas; y actualizar, editar estos contenidos. La codificación generalmente permite decisiones o fallos previsible para evitar la inseguridad jurídica.

Las Estadísticas del Registro Nacional de Condenas y del Sistema Integrado Judicial (INEI, 2018 pág. 125-137), detecto el total de personas con una sentencia condenatoria con respecto al año 2017, llego a noventa y dos mil setecientos cuarenta a nivel nacional en el Perú; de los cuales las sentencias condenatorias por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud alcanzo en total diez mil setenta y siete, de los cuales el delito de lesiones leves alcanzo dos mil doscientos treinta y siete condenas; según la modalidad de delito; por el delito de lesiones leves por violencia familiar alcanzo mil setecientos ochenta y uno.

Señalo que en el departamento de Ayacucho se obtuvo un total, de personas con sentencia condenatoria por comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud alcanzó doscientos tres de la población penitenciaria el 2017.

Para Herrera (2015 pág. 78) en la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú del 2013 señaló que los principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, considero que el sistema de administración de justicia en su conjunto debe ofrecer al usuario dos cosas: seguridad jurídica y justicia pronta. Para el usuario, el proceso judicial es un todo, y su eficiente o ineficiente tramitación afecta la imagen y la credibilidad de todo el sistema; la carga procesal afecta la justicia pronta lo cual genero la desconfianza en la administración de justicia y la calidad de proceso judicial, que dio nacimiento a la frase de que *“Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”* atribuida al famoso filósofo, político y pensador Séneca, que se contrasta con la realidad peruana existiendo casos que trascendieron y procesos que siguen vigentes a lo largo de los años generando desconfianza, generando cuestionamientos si los procesos son transparentes en la administración de justicia o son de aquellos incluidos en un ineficiente o eficiente proceso, debido a la duración del proceso.

Según los Indicadores de violencia familiar y sexual: Perú (INEI, 2019 pág. 20) las mujeres que sufrieron violencia física ejercida por otra persona (aparte de su esposo o compañero), en algún momento de su vida, generalmente tenían entre 35 y 39 años de edad (18,1%), con nivel superior (16,6%), pertenecientes al cuarto quintil de riqueza (17,1%), residentes en el área urbana (16,0%) y en Lima Metropolitana (18,1%). El departamento de Cusco y la Provincia Constitucional del Callao muestran mayor porcentaje (22,8% y 20,1%, correspondientemente) de mujeres que experimentaron violencia física ejecutada por otra persona. El departamento de Ayacucho muestra (15,7 %).

En lo que comprende a la realidad de Distrito Judicial de Ayacucho, se conoció lo siguiente:

El Distrito Judicial de Ayacucho alberga a una población estimada en seiscientos cincuenta mil setecientos habitantes, distribuidos en las provincias.

Para cubrir la demanda de justicia de la población antes referida, la Corte Superior de Ayacucho cuenta con 78 dependencias judiciales: 06 Salas Superiores, 36 Juzgados Especializados, 13 Juzgados Mixtos y 23 Juzgados de Paz Letrado. (Poder Judicial del Perú – Ayacucho, 2019)

Distrito judicial de Ayacucho los años 2015 sé tuvo 114 sentencias condenatorias, 2016 sé tuvo 37 sentencias condenatorias, 2017 sé tuvo 307 sentencias condenatorias, 2018 sé tuvo 306 sentencias condenatorias, 2019 sé tuvo 261 sentencias condenatorias, 2020 sé tuvo 21 sentencias condenatorias, con un total de 1046 (Poder Judicial del Perú, 2021)

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso penal Sumario, el delito investigado fue lesiones leves por violencia familiar; el presente estudio es un trabajo que se realizó conforme a la línea de investigación institucional, por eso se usó un proceso judicial concluido sobre lesiones leves por violencia familiar y luego de su revisión se obtuvo el siguiente enunciado

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00306-2014-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00306-2014-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo en investigación se justifica, en la búsqueda de una administración de justicia justa, donde las sentencias judiciales cumplan con la normatividad establecida por la ley, donde las partes intervinientes en el proceso obtengan una correcta aplicación y oportuna aplicación de la justicia, de esta forma contribuir a una mejor administración de justicia, de tal forma que el presente expediente contribuya a comprender, adecuar, observar los indicadores con las cuales deben contar la sentencias en análisis de tal forma establecer parámetros de eficacia de estas.

El objetivo de la investigación busca establecer un escenario especial para ejercer el derecho de investigar las sentencias judiciales de acuerdo a lo establecido en la ley, de acuerdo a lo previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

A través de este trabajo de investigación, se determinará la calidad de primera y segunda instancia de lesiones leves causadas por violencia intrafamiliar en el expediente No. 000306-2014-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga

Es importante considerar las lesiones leves por violencia familiar como un problema que se debe mitigar, es una realidad de nuestro país que día a día crece presentando casos nuevos, siendo de mucha importancia el estudio que realizado, la violencia familiar es un virus que daña el derecho del cuerpo, la vida y la salud, con cifras crecientes en casos de lesiones leves por violencia familiar, las sentencias y las penas no juegan un papel persuasivo hacia el agente activo en la comisión del delito, por lo cual es necesario el estudio de la calidad de sentencia en los casos relacionados a la sentencia.

El presente estudio será de utilidad e importancia para el derecho, así como para que los funcionarios estatales que persiguen penalmente estos casos, como también para los juzgados de familia, y para el público en general, ya que, conociendo a profundidad la calidad de sentencia, se puede llegar a sentenciar de forma imparcial y justa los casos de lesiones leves por violencia familiar.

El trabajo es justifica, en la búsqueda de una sentencia de calidad muy alta y con justicia que se refleje en la sociedad y en la percepción de la justicia en casos de sentencia sobre lesiones leves por violencia familiar, con análisis que facilite la investigación para la verdad jurídica en cada caso.

La investigación busca proporcionar a toda la comunidad educativa y judicial un mejor conocimiento sobre la calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar y la forma de conclusión en el objeto de estudio.

Debido a que no se cuenta con suficiente información sobre el fenómeno de “calidad de sentencia de lesiones leves por modalidad familiar”, el presente trabajo es conveniente para afianzar un mayor conocimiento sobre los casos de lesiones leves por violencia familiar que da un mayor conocimiento.

El trabajo tiene una unidad metodológica, ya que se podrían utilizarse en futuros trabajos que tengan una metodología compatible, a esta investigación en los casos de lesiones leves por violencia familiar.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

A nivel internacional:

Orellana (2012) en Ecuador presento la investigación “Política de prevención contra el delito de lesiones”; tuvo como objetivo: buscar los mecanismos necesarios para que el índice delictivo erradique considerablemente; en este caso particular se busca implementar las políticas de prevención para que el delito de lesiones disminuya dentro de la sociedad ecuatoriana; para lo cual siguió con metodología en nivel deductivo; llegó a las siguientes conclusiones: PRIMERA: La figura jurídica denominada “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas de acuerdo a nuestra normativa penal varían de acuerdo a la gravedad de las mismas. El núcleo del delito radica en la acción de herir o golpear a otra persona. Es considerado un delito de resultado por lo cual debe existir una relación de causalidad, es decir un resultado lesivo producto del animus laedendi. El bien jurídico que tutela este tipo de figura jurídica consiste en el derecho que tienen las personas a que se respete su integridad tanto física como psíquica. Aunque la normativa vigente no escatime de una manera expresa, dentro de la doctrina surge una clasificación de las lesiones; la misma que se da de acuerdo a las secuelas provocadas y al tiempo de duración de las mismas; siendo así tenemos que se clasifican en: Leves, Graves, Gravísimas; SEGUNDA: Mediante el análisis legal, se puede determinar que las penas impuestas por la normativa ecuatoriana van desde los ocho días hasta los seis años, de acuerdo a los daños inferidos en la victima. Del mismo modo se establecen multas de acuerdo a cada artículo vigente que van desde los seis dólares hasta los ciento cincuenta y seis dólares, dependiendo de la gravedad del caso. Como balance general, luego de hacer un estudio comparado con otras legislaciones vigentes, se puede determinar que las sanciones dentro de los otros cuerpos legales, tienen mayor severidad al momento de castigar al reo de la figura jurídica denominada “lesiones”. En la mayoría de las legislaciones estudiadas, se consideran agravantes del delito de lesiones las realizadas con alevosía, por promesa remuneratoria, por razones de odio, las inferidas entre el grado de

parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; de igual forma las penas tiene una variación en caso de suscitarse las circunstancias mencionadas; TERCERA: La finalidad de la política de prevención consiste en diseñar programas o mecanismos que ayuden a contrarrestar el cometimiento de delitos penales dentro de la sociedad. Se ha creído conveniente utilizar como dispositivo o mecanismo una campaña de concientización en la ciudad de Loja, acerca de los riesgos y consecuencias que se generarían en caso de suscitarse un delito tipificado con la figura jurídica de “lesiones”, las personas que serán beneficiadas son los jóvenes y los reos dentro de los centros educativos y los centros penitenciarios respectivamente, por ser considerados grupos vulnerables; la política planteada tiene como base la participación de instituciones educativas y estatales. El objeto principal es erradicar la violencia y el delito de lesiones dentro de la ciudad de Loja, mediante una capacitación y concientización integral de los grupos mencionados anteriormente.

A nivel nacional:

Mejia (2019) en Perú presentó la investigación “Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en división Médico Legal de la ciudad de Puno 2014 – 2015”; tuvo con objetivo: determinar la relación entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno en el año 2014-2015; para lo cual siguió con metodología cualitativa con nivel no experimental; llegó a las siguientes conclusiones: 1. Se concluye que si existe relación entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno en los años 2014-2015, al establecerse evidencia significativa (valor de chi cuadrado = 60.373 y $p= 0.000$) entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas; 2. Se concluye que existe relación significativa (valor de Chi cuadrado = 610.894 y $p= 0.000$) entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel individual y las lesiones traumáticas según ciclo de vida y ocupación en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno, durante los años 2014 y 2015; 3. Se concluye que existe relación significativa (valor de Chi cuadrado = 20.310 y $p= 0.000$) entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel relacional y las lesiones traumáticas según tipo de familia y antecedentes de violencia familiar en

atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno, durante los años 2014 y 2015; 4. Se concluye que existe relación significativa (valor de Chi cuadrado = 23.346 y $p= 0.001$) entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel comunitario y social y las lesiones traumáticas según tipo de familia y su agresor en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno, durante los años 2014 y 2015.

Alva (2018) en Perú presentó la investigación “Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017”; tuvo como objetivo: establecer el efecto de la aplicación del art. 122- B del Código Penal en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos en el año 2017; para lo cual siguió la metodología cuantitativa con nivel no experimental; llegó a las conclusiones: 1. Se evaluó la cantidad de denuncias presentadas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos antes de la aplicación del art. 122- B del Código Penal, donde para el 2016, el número de casos fueron de 49, siendo los meses de enero, marzo y noviembre se registraron más denuncias; pasando solo 3 a formalización de investigación preparatoria siendo sólo el 6 % del total de denuncias; 2. Se evaluó la cantidad de denuncias presentadas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos después de la aplicación del art. 122B del Código Penal, donde para el año 2017, luego de la aplicación del artículo los meses donde más denuncias se registraron fue en setiembre con 19 casos, asimismo, marzo y junio reportaron 7 casos cada uno, siendo un total de 45 denuncias, sin embargo, el número de casos que presentaron formalización de investigación preparatoria, fueron 30 siendo un 67% con respecto al total de casos que fueron denunciados; 3. Se estableció el efecto de la aplicación del art. 122-B del Código Penal en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos en el año 2017, donde se manifiesta un incremento en el 2017 de 6 casos con respecto al 2016, con un coeficiente de crecimiento de 0.5, sin embargo el efecto mayor

se ha podido presenciar en la formalización de investigación preparatoria el cual ha mostrado un incremento de 61% en dichos casos.

Cerquin & Nuñez (2018) en Perú presento la investigación “Fundamentos jurídicos para modificar el artículo 25 de la ley N° 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo preparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar”; tuvo como objetivo: determinar los fundamentos jurídicos para modificar el artículo 25° de la ley N° 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar; para lo cual siguió como metodología cualitativa de nivel No experimental – transversal; llego a las conclusiones de: 1. Fundamentos jurídicos para modificar el artículo 25° de la ley N° 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar, son: que no existe un criterio uniforme respecto a la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves por violencia familiar y por las innecesarias diligencias realizadas en el proceso; 2. La Ley N° 30364, no es bastante clara con respecto a la procedencia o no del acuerdo reparatorio, y la redacción del Artículo 25°, no es tan claro en cuanto al acuerdo reparatorio y deja en el aire la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones causadas a una mujer o a un integrante del grupo familiar; 3. El Acuerdo Reparatorio, se encuentra regulado en el artículo 2° numeral 9, literal a), del Código Procesal Penal, e indica que su procedente cuando se trata de una persona q no se reincidente ni habitual, lo que hace entender que procedería dicho acuerdo cuando se trate de agentes primerizos; 4. Los magistrados, al no tener una posición uniforme en cuanto a la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer o un integrante del grupo familiar, vienen vulnerando los derechos de los procesados pues no se estaría logrando justicia que todos buscamos.

A nivel local:

Villalobos (2017) en Perú presento la investigación “cómo influye el nivel sociocultural en la violencia familiar contra la mujer en el distrito judicial de Ayacucho entre los años 2014 y 2015”; tuvo como objetivo: determinar la influencia del nivel sociocultural en la

violencia familiar contra la mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho entre los años 2014 y 2015; para lo cual siguió como metodología cualitativa con nivel No Experimental; llegó a las siguientes conclusiones: 1. El nivel sociocultural de los protagonistas influyen significativamente en el proceso de la violencia familiar contra la mujer. Un 65.1% de los agresores (112 varones) tienen un nivel educativo secundario, que representa un nivel educativo intermedio. Un 39.5% (68 mujeres), víctimas de la violencia familiar tienen nivel educativo superior, que representa un nivel educativo alto. Un 39.5% de los agresores (68 varones) maltrataron a sus parejas en esta etílico. Un 44.19% de víctimas (76 mujeres) fueron agredidas a causa de los celos por sus cónyuges; 2. El nivel educativo tanto del agresor como de la agredida influyeron relativamente en el desarrollo de la violencia familiar contra la mujer. Un 65.1% de los agresores (112 varones) tienen un nivel educativo secundario, que representa un nivel educativo intermedio. Un 39.5% (68 mujeres), víctimas de la violencia familiar tienen nivel educativo superior, que representa un nivel educativo alto. Por lo que la hipótesis específica N° 1 no se ha demostrado categóricamente debido a que el nivel educativo de los involucrados en la violencia familiar contra la mujer sólo relativamente; 3. El alcoholismo es un factor que influye determinadamente en el desarrollo de la violencia familiar contra la mujer por cuanto el 39.5% de los agresores (68 varones) maltrataron a sus parejas en esta etílico, que representa un porcentaje considerable. Por lo que se demuestra que el alcoholismo es un factor de riesgo para la convivencia pacífica y armónica de los integrantes de la familia; específicamente para las mujeres este porcentaje de agresores con clara influencia del alcohol representa un peligro biopsicosocial; 4. Los celos es un factor que influye determinadamente en el desarrollo de la violencia familiar contra la mujer, por cuanto representa un 44.19% de víctimas (76 mujeres) fueron agredidas a causa de los celos por sus cónyuges. Por lo que se demuestra que los celos pueden ocasionar depresión, ruptura de relaciones, suicidios, agresiones, etc. En consecuencia, este porcentaje relevante representa un riesgo latente para el bienestar de la familia; 5. A la luz de los datos estadísticos reflejados con respecto a la influencia significativa del nivel sociocultural en el desarrollo de la violencia familiar contra la mujer en el distrito judicial de Ayacucho entre los años 2014 y 2015, se evidencia claramente, que el nivel educativo escolar y superior tienen una influencia relativa, debido a que, por el carácter predominantemente instructivo de la

educación peruana no contribuye eficientemente en la formación integral de educandos, particularmente en la formación emocional y actitudinal, la cual repercute en que el varón y la mujer no están solventemente preparados para evitar y afrontar adecuadamente el problema de la violencia familiar contra la mujer. Esto implica que la formación recibida en el hogar continúa siendo la educación más idónea para resolver esta problemática; 6. Es preocupante el nivel de influencia significativa del alcoholismo y de los celos en la comisión de la violencia familiar contra la mujer, porque está confirmando el bajo nivel de preparación formativa de un sector de la población, principalmente masculina en el control eficiente del vicio del alcohol y en el control de las emociones y de la agresividad. En estos dos factores de la violencia familiar contra la mujer la educación en el hogar y el sistema formal se está descuidando la educación de las emociones que permitan controlar adecuadamente factores como los celos y el alcoholismo; 7. Los resultados de esta investigación está confirmando el porqué del incremento de las estadísticas de la frecuencia de los episodios de la violencia familiar contra la mujer, incluido el feminicidio, ya que un porcentaje considerable de la muestra estudiada tiene un nivel sociocultural bajo en términos formativos más que instructivos, con ello garantizando la continuidad del ciclo de violencia familiar, particularmente contra la mujer.

Lloclla (2015) en Perú presento la investigación “Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar”; tuvo como objetivo: identificar en qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar; para lo cual siguió con metodología cualitativo con nivel descriptivo; llego a las siguientes conclusiones: 1. Conforme se ha recabado información de las Fiscalías de Familia, en total en el año 2014 han ingresado 2,490 denuncias por Violencia Familiar, a comparación del año 2013, que ingresaron un total de 2,056 denuncias, lo que significa que la violencia familiar van en ascenso, convirtiéndose en un problema social para el país; 2. Conforme se advierte de los resultados estadísticos, si bien la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar dispone las medidas de protección que deben dictar el Fiscal de Familia de acuerdo a las circunstancias de cada caso; sin embargo, los operadores del Derecho sólo se limitan a dictar medidas de protección de: "Prohibición

de agresión física y psicológica a la agraviada, prohibición de acercamiento, el orden de tratamiento psicológico del agresor en un centro de salud, y finalmente el apercibimiento de denunciarle por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de su incumplimiento"; pero dichas medidas nunca se ejecutan, ya que concluyen con la sola notificación a las partes, lo que significa que el agresor continúa viviendo en el mismo domicilio con su víctima, el agresor no cumple con el tratamiento psicológico ordenado, y si reincide en nuevos actos de violencia familiar, el trámite de dicha denuncia seguirá el mismo procedimiento, convirtiéndose así en un ciclo de violencia; 3. Asimismo, de acuerdo a los datos arrojados, el aspecto legal no influye negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, sino el problema está en que los operadores del Derecho, no está dictados las medidas de protección acorde a la Ley y las circunstancias de los hechos; 4. El aspecto social definitivamente influye negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, ya que conforme a los datos estadísticos se ha visto que las mujeres están más propensas a sufrir los actos de violencia familiar; en su mayoría los adultos son los que están involucrados en este tipo de problemas; lo más grave y quizás lo alarmante, es que estas agresiones ya son reiteradas veces que se repiten; sin embargo, la víctima perdona a su agresor, o simplemente nunca denuncia los hechos por temor, desconocimiento, vergüenza, o si han denunciado luego los abandona; por otra parte, la existencia de hijos menores de edad, también impide que se separen las víctimas de su agresor, ya que muchos justifican que no pueden mantener sola el hogar, o que sus hijos van sufrir por su padre; asimismo, se ha visto que en su mayoría las personas que son víctimas de violencia familiar sufren maltratos de tipo psicológico, y este tipo de maltratos con el tiempo trae problemas de salud, trastornos de personalidad, cambio de caracteres, etc.; 5. Igualmente, el aspecto económico influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar; esto en razón de que, el 86.7% de las víctimas son amas de casa, lo que conlleva que la víctima dependa económicamente de su agresor, y éste aprovechando dicha situación para manipular a su víctima amenazando con ya no darle dinero para la comida, o si cumple lo hace con una suma ínfima, y lamentablemente la mujer que no tienen una independencia económica siempre va estar atado a su agresor, a soportar cualquier trato inhumano, más aún cuando cuenta con hijos menores de edad, temen quedarse solas y no haya quien

mantenga el hogar; y por último, el 89.3% no cumplen con su obligación alimentaria, lo que implica que la mayoría de los varones se desentiendan de su responsabilidad como padres, manifestando que no cuentan con un trabajo estable, que tienen otra familia que mantener, que no están dispuestos a mantener a su ex pareja, entre otras justificaciones; 6. Conforme a las investigaciones pre-existentes podemos concluir que las personas víctimas de violencia familiar se hacen dependientes emocionales y económicamente de sus agresores, en algunas ocasiones justifican las agresiones.

De la Cruz (2015) en Perú presentó la investigación “La eficacia de la aplicación de la ley 26260 de protección frente a la violencia familiar en Ayacucho, 2013 – 2014”; tuvo como objetivo: determinar el grado de eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de Protección Frente a la Violencia Familiar en el distrito de Ayacucho, 2014; por lo cual siguió la metodología cualitativa con nivel descriptivo- explicativo; llegó a las siguientes conclusiones: 1. La aplicación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar es escasamente eficaz en el distrito de Ayacucho porque tres de cada diez denuncias son archivadas; 2. La problemática de la violencia familiar ha significado para los estados y para la sociedad civil asumir el desarrollo de instrumentos jurídicos e instancias especializadas a nivel internacional y nacional para su tratamiento. Al respecto, se han implementado mecanismos internacionales vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos, que han incluido el tema de la violencia familiar como un asunto relativo a los derechos fundamentales de las personas y de las familias; 3. Las denuncias por violencia familiar incrementaron de 3549 casos en el 2010 a 4244 casos en el 2013; asimismo, para el año 2014 descendió a 3874 casos; 4. La situación de las denuncias por violencia familiar que predominan en la FPCF Huamanga es de demanda (62,9%) y archivado (30,3%); 5. El modelo procedimental para el tratamiento de los conflictos de violencia familiar es lento y con actividad procesal dispersa, provocando la impunidad del agresor y la indefensión de la víctima; 6. La intervención de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales como el Ministerio de Justicia, Demunas, los Centros de Emergencia Mujer, entre otros es bastante reducida y limitada.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso penal

2.2.1.1. Concepto

Según Gálvez V. & Rojas L. (2012) los derechos fundamentales y sus condiciones de vigencia constituyen los bienes jurídicos o verdaderos objetos de protección del Derecho penal; los cuales cuentan con el respaldo de los grandes principios y valores constitucionales que respaldan y fundamentan su propia subsistencia del Estado Constitucional de Derecho. La afectación a estos bienes jurídicos a través de una lesión o de una puesta en peligro, constituyendo hechos de elevada dañosidad social exigiendo una respuesta contundente con la finalidad de prevenir o reducir la comisión de imputación penal.

La criminalización del hecho a través de la ley penal, se califica como delito al referido hecho antisocial. La ley penal, contiene toda la descripción del hecho y prevé una sanción penal (pena) para el autor del delito, con la finalidad de proteger los bienes jurídicos (o desde una perspectiva del orden jurídico), significa que siempre que estemos ante el hecho calificado como delito, surge la hipótesis de la imposición de la pena al autor(es) del hecho delictivo. (Gálvez V. & Rojas L., 2012)

El derecho penal es un conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como faltas o delitos y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad; utilizado en todo proceso de criminalización y como forma de control social, constituyendo el medio más poderoso del que dispone el Estado, logrando evitar conductas que resultan indeseables para la sociedad. (Villavicencio T., 2019)

Reategui afirma que (2019) el proceso común, es establecido en el Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral.

Para determinar si estamos o no ante el hecho contenido en la ley, con la finalidad de imponer una pena al autor de un delito previsto en esta se necesitan bases firmes o buenas

razones que destierren la arbitrariedad y legitimen la actuación del sistema penal y la correlación de su función preventiva, proporcionando razones correctas de imputación o atribución penal.

La imputación penal, se da de acuerdo a la responsabilidad penal la cual se determinará según la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, para la aplicación de la pena, se deberá acreditar la responsabilidad en diferentes etapas del proceso penal. (Gálvez V. & Rojas L. , 2012)

2.2.1.1.1. proceso sumario

2.2.1.1.1.1. concepto

El proceso penal sumario es aquel proceso ordinario al cual se le ha eliminado la etapa del juicio oral. No se creó una normatividad propia, simplemente se eliminó la segunda etapa del proceso ordinario.

El Código de Procedimientos Penales de 1940 diseñó un proceso penal (ordinario) en dos etapas La primera etapa la denominó "instrucción", destinándola al acopio del material probatorio que debería fundar la procedencia de la segunda, denominada "juicio oral"; concebida como la etapa principal del procedimiento, en la que se deberían actuar los medios probatorios recolectados en la instrucción, para su valoración por el órgano de juzgamiento.

Decreto Legislativo N°124 (1981) artículo 2°; están sujetos al procedimiento sumario, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: (...) los de lesiones; con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1206 (2015) en su artículo 285-b lectura de sentencia inciso 4 señala que en los procesos sumarios, las sentencia absolutoria solamente se notificara a las partes a sus respectivos domicilios procesales, en el caso del imputado tambien se le notificara a su domicilio real. Artículo 5° que modifica el Decreto Legislativo N°124; artículo 3°, sobre la instrucción consediendo un plazo de noventa (90) días naturales. Solo se podra prorrogar por causas justificadas en un maximo de sesenta (60) días naturales a peticion del fiscal o cuando el juez lo dicte de oficio.

Artículo 4° concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin trámite previo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 5° con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la secretaría del juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, plazo para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan. Vencido el plazo señalado, el juez, sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de diez (10) días hábiles.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio Acusatorio

El principio acusatorio forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal. (...) A su vez admite y presupone el derecho de defensa del inculcado en el proceso penal con igualdad de medios y de oportunidades procesales que los de la parte acusadora. (Rifá S., González, & Brun, 2006, pág. 35)

Está previsto por el inciso 1 del art. 356 CPP: “el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos ganados y basados en las fuentes de prueba validas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión practica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. “la acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio”. (Cubas V., 2017)

Se puede afirmar que: constituye la facultad del titular del proceso penal, y puede entablar una demanda ante el tribunal penal con base en la fuente de prueba apropiada y en la fuente de prueba efectiva, para poder entablar una demanda contra el autor del delito debidamente identificado. El alcance real del enjuiciamiento está determinado por la ley de procedimiento penal denominada enjuiciamiento. No habrá juicio oral sin cargos válidos previos. El tribunal no puede iniciar un juicio de oficio. "La formulación y aceptación efectivas de las acusaciones produjo fuerza (efecto) vinculante. La base es la ideología rectora de que es legalmente imposible llevar a cabo juicios orales, abiertos y contradictorios sin acusaciones previas".

En virtud del principio acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo procesal penal: al ministerio público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función de fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley. (Cubas V., 2017, págs. 261-262)

A lo anteriormente mencionado podemos afirmar que el principio acusatorio, se reconoce claramente la separación de funciones en el desarrollo del proceso penal: el fiscal es responsable de la función de solicitud y la función de enjuiciamiento de un delito, por lo que es la persona quien ejerce el proceso penal público y tiene la responsabilidad penal. probar. El tribunal tiene la responsabilidad de derogar funciones y adjudicar funciones; orientar las etapas intermedia y procesal; es responsable de resolver los conflictos de contenido penal y dictar otras resoluciones requeridas por la ley y las leyes penales.

2.2.1.2.2. Principio de oralidad.

La oralidad es una característica inherente al juicio oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el

medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada. La oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral. (Cubas V., 2017, pág. 268)

También se puede decir que la oralidad es una característica inherente al litigio oral. Se requiere que los actos procesales que constituyen el inicio, desarrollo y culminación del juicio se realicen a través de la expresión oral como medio de comunicación, es decir, la forma de comunicación durante el juicio se ha convertido en una excelente expresión oral, audiencia Los debates contradictorios durante el encuentro se llevaron a cabo a través del lenguaje oral. Oral determina la relación directa entre las personas y permite una mayor comunicación y conocimiento personal entre las personas que realizan experimentos orales.

La oralidad ilustrará la celeridad al trámite procesal permitiendo una comprensión clara de los problemas tradicionales de la administración de justicia, morosidad, burocratismo delegación de funciones, entre demás vicios e inconvenientes del desarrollo del proceso penal. (Cubas V., 2017, pág. 269)

2.2.1.2.3. Principio de publicidad del juicio

Este principio es la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso. Entendiéndose que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento, cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces. (Quispe C., 2015)

Se afirma que: Este principio es la garantía más adecuada para los procedimientos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y la constitución política del país, y estos procedimientos aseguran el debido proceso. Entender que los juicios deben llevarse a cabo de manera abierta y transparente, a fin de que cualquier individuo o grupo comprenda cómo llevar a cabo juicios orales contra cualquier acusado de un delito y controlar la arbitrariedad de los jueces.

Este principio es de vital importancia de control ciudadano al juzgamiento, garantiza al público la libertad de presentar el desarrollo del debate y en consecuencia el control y recorrido de la justicia en la decisión; con la finalidad que el procesado y la comunidad tenga conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, dando a la comunidad la formulación de sus propios criterios sobre la administración de justicia y la calidad. Los juicios serán públicos a menos que sea necesario reservar los intereses de la justicia de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Cubas V., 2017)

2.2.1.2.4. Principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia en un sentido lato equivale al principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad. (Rifá S., González, & Brun, 2006, pág. 39)

El principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente.

Luego de emitida una resolución firme, la presunción de inocencia anterior puede materializarse como: a) Confirmación, por lo tanto, la presunción de "inocencia" ya no se presumirá, pero será cierta; o b) Desconfianza, reduciendo así la culpabilidad del imputado. (Oré G., págs. 124 - 125)

Constituye una garantía individual, como un derecho público contenido en la Constitución a favor de las personas, que exige que no se considere verosímil la atribución de cargos contra una persona relacionados con la comisión de un delito, salvo que exista decisión contraria por un tribunal competente dentro de las observancias del debido proceso. (Quispe C., 2015)

Como derecho público que beneficia al pueblo en la Constitución, constituye una garantía personal de que, salvo decisión en contrario del tribunal competente, no se

considere creíble la imputación de acusaciones contra personas relacionadas con delitos. Cumplir con el debido proceso.

Este principio puede solo ser desvirtuado a través de la actividad probatoria.

2.2.1.2.5. Principios que orientan la actividad probatoria.

La actividad probatoria realizada en el juicio oral en el marco de un sistema acusatorio, se efectúa con pleno respeto de los derechos fundamentales, así mismo observando los principios que a continuación explicamos, pues el esclarecimiento de la verdad no se constituye como el fin último del proceso. (Quispe C., 2015)

Las actividades probatorias en el juicio oral en el marco del sistema de acusación se llevan a cabo con pleno respeto a los derechos fundamentales y además cumplen con los principios que explicamos a continuación, pues el esclarecimiento de los hechos no es el fin último de la controversia tratar.

2.2.1.2.6. Principio de legalidad.

García C. (2019) afirma que el principio de legalidad establece que nadie puede ser sancionado penalmente por un acto que no esté previsto de manera previa por la ley como un delito y no tenga pena establecida, es necesario un reconocimiento en nuestro sistema penal de forma expresa. Es considerada como una garantía individual frente a la potestad punitiva que monopoliza el Estado, es también un mecanismo para evitar el abuso del poder estatal.

La obtención, recepción y evaluación de pruebas debe basarse en las bases establecidas por nuestro ordenamiento jurídico, lo que no significa adoptar la ley o el sistema de evaluación de pruebas. Al aplicar este principio, se debe considerar el respeto a la dignidad humana, porque no se pueden invocar reglas que violen los derechos de las personas. (Quispe C., 2015)

2.2.1.2.7. Principio de legitimidad.

Es también llamado principio de legitimación, implica que el sujeto que aporta la prueba y el que la valora (Juez) deba estar autorizado para hacerlo, se trata de una facultad procesal. (Quispe C., 2015)

También se le llama principio de legalidad, significa que el sujeto que aporta la prueba y el sujeto (juez) que evalúa la prueba debe tener derecho a hacerlo, esta es una facultad procesal.

2.2.1.2.8. Principio de libertad de la prueba.

Se basa en la máxima de que todo se puede probar y por cualquier medio, es decir el texto normativo solo nos establece medios probatorios de manera ejemplificativa, no taxativa, ya que todos son admisibles para lograr la convicción judicial. Como todo principio encuentra sus excepciones en los derechos fundamentales. (Quispe C., 2015)

Se basa en el principio de que todo se puede probar, y se puede probar por cualquier medio, es decir, el texto normativo solo nos establece la prueba de manera ejemplar más que exhaustiva, porque todos pueden lograr la condena judicial. Como todo principio, encuentra excepciones en los derechos fundamentales.

2.2.1.2.9. Principio de pertinencia de la prueba.

Implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se ha de probar. La prueba es pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto del procedimiento. (Quispe C., 2015)

Implica la relación lógica entre los medios de prueba y los hechos a probar. Cuando el medio está directamente relacionado con la finalidad del procedimiento, la prueba es relevante.

2.2.1.2.10. Principio de conducencia.

Se manifiesta cuando los medios de prueba son conducentes, tienen la potencialidad de crear certeza judicial. Este principio está relacionado con el principio de utilidad. (Quispe C., 2015)

Cuando los medios de prueba sean favorables, se manifestará y podrán generar certeza judicial. Este principio está relacionado con el principio de utilidad.

2.2.1.2.11. Principio de utilidad.

Un medio de prueba será útil si es relevante para resolver un caso particular y concreto. Su eficiencia se muestra luego de la valoración de la prueba. No es útil la superabundancia de pruebas, por ejemplo: ofrecer muchos testigos que declaren sobre un mismo hecho. (Quispe C., 2015)

Si el método de prueba está relacionado con la resolución de un caso específico, el método de prueba será útil. La eficiencia se muestra después de la prueba de evaluación. Demasiada evidencia es inútil, por ejemplo: proporcionar muchos testigos para declarar sobre el mismo hecho.

2.2.1.2.12. Principios vinculados al desarrollo en sí del juicio oral.

En segundo lugar, se tiene los principios referidos al desarrollo del juicio oral, los cuales son:

2.2.1.2.12.1. Principio de continuidad.

El Principio de continuidad se refiere a la exigencia de que el debate no sea interrumpido, es decir, que la audiencia se desarrolle en forma continua, pudiendo prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. (Quispe C., 2015)

El principio de continuidad se refiere a la exigencia de debate ininterrumpido, es decir, la audiencia es continua y puede realizarse en sesiones consecutivas hasta el final de la audiencia.

2.2.1.2.12.2. Principio de concentración.

Este principio implica que la concentración de los actos en el juicio oral impone la necesidad de que lo que se haga sea en presencia de los que en él intervienen en forma sucesiva y sin perder la debida continuidad. Ello permite que las conclusiones, tesis y solicitudes que se presenten no pierdan el hilo conceptual entre el momento en que se acopian y el que se discuten, además que sean continuos al instante en que se toma la decisión. (Quispe C., 2015)

Este principio significa que la concentración de conductas en el juicio oral exige que se haga algo sin perder la debida continuidad interviniendo en la conducta una tras otra. Esto permite que las conclusiones, juicios y aplicaciones propuestas no pierdan pistas conceptuales entre el momento en que se recogen y el momento en que se discuten, excepto que son continuos en el momento en que se toma la decisión.

2.2.1.2.12.3. Principio de identidad física del juzgador.

Este Principio garantiza a que obligatoriamente el juez presencie físicamente toda la audiencia del debate oral y que sea quien personalmente dicte la sentencia, sin posibilidad de delegación alguna. Sin embargo, el artículo 359, numeral 2 del Código Procesal Penal de 2004, establece como excepción a este principio la ausencia prolongada de uno de los miembros del colegiado o la aparición de algún impedimento, en ese caso, el juez será reemplazado por una sola vez por el llamado por ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros. No obstante, la licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia. (Quispe C., 2015)

Este principio garantiza que el juez debe presenciar personalmente toda la audiencia de la alegación oral, y que es él quien dictó la sentencia en persona, sin posibilidad de autorización. En este caso, el juez será reemplazado por un juez una vez de acuerdo con los requisitos legales. En el caso de no suspender el juicio, la parte reemplazada continúa interviniendo con los otros dos miembros. Sin embargo, la licencia, jubilación o vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y votación de sentencias.

2.2.1.2.12.4. Principio de la presencia obligatoria del imputado y de su defensor.

Este principio es la regla de manera obligatoria para dar inicio al juicio oral, con la excepción de que una vez instalado el juicio oral con la presencia del imputado y su abogado defensor, que puede ser de su libre elección o defensor público si no lo tuviera o hubiera sido subrogado su defensa técnica particular. Sin embargo, la excepción es que el juicio oral puede continuar hasta el final del juzgamiento, permitiendo incluso se emita sentencia en ausencia del imputado; pero con la garantía de la presencia de su defensa técnica. La continuación de las fases del juzgamiento, luego de instalado el juicio oral, solo es de carácter obligatorio con la presencia de su abogado del imputado, quien con todas las facultades que le asiste la norma procesal penal vigente, podrá garantizar el derecho de defensa del imputado, haciendo prevalecer su teoría del caso, cuestionando en igualdad de armas todos los órganos de prueba y documentales actuados en juicio oral, sin necesidad de la presencia del imputado. (Quispe C., 2015)

Este principio es norma imperativa para el inicio de un juicio oral, pero una vez que se lleva a cabo el juicio oral en presencia del imputado y su abogado defensor, éste puede elegir libremente. Si no hay abogado defensor, el defensor público puede elegir. En caso contrario, se subrogará su defensa técnica especial. Sin embargo, la excepción es que el juicio oral puede continuar hasta el final del juicio, e incluso permitir que la sentencia se emita sin el imputado; pero debe asegurar la existencia de sus capacidades técnicas de defensa. Sólo en presencia del abogado del imputado se puede hacer cumplir la fase de juicio del juicio oral, y el abogado tiene todas las facultades que pueden otorgar las normas procesales penales vigentes y puede garantizar el derecho a la defensa del

imputado. El acusado, que dio ventaja a su teoría del caso, impugnó todas las instituciones de prueba y documentación que actuaron en procedimientos orales iguales.

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. Etapa preliminar

2.2.1.3.1.1. Concepto

El Ministerio Público es el encargado de promover la acción penal, es el encargado de dirigir las investigaciones desde el inicio y ejercer el control sobre las mismas. Para ello, puede solicitar el apoyo de la policía. Debe supervisar la actuación de la policía, prestando especial atención a que las actividades de investigación de la policía se realicen de conformidad con la Constitución y se respeten estrictamente. Derechos humanos básicos. Esta etapa se inicia por el Fiscal o mediante la solicitud de alguna de las partes mientras no requiera autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional (Rodríguez H., Ugaz Z., Gamero C., & Schönbohm, 2012)

Esta etapa comienza con la ejecución de los hechos delictivos sospechosos que sean conocidos o sospechados, y que puedan ser promovidos por el denunciante o llevados a cabo de oficio en el caso de delitos de persecución pública.

Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.)

La investigación preliminar comprende dos partes:

2.2.1.3.1.2. Actos procesales

2.2.1.3.1.2.1. La investigación preliminar (diligencias preliminares)

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y

su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito, pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Cuando las diligencias preliminares o el informe policial demuestren indicios reveladores de la existencia de un delito vigente, la individualización del imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.)

2.2.1.3.1.2.2. La Investigación Preparatoria

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal realiza o dispone nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no obteniendo repetir las realizadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.)

2.2.1.3.2. Etapa intermedia

2.2.1.3.2.1. Concepto

La etapa intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable; el juicio es público y ello significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano. (Pérez L. & Santillán L., s.f.)

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.)

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- El hecho no se realizó.
- Este no es atribuible al imputado.
- No está tipificado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. La decisión será debatida en la audiencia preliminar convocada por el juez de instrucción preparatoria, en su caso, tendrá carácter definitivo y de cosa juzgada, ordenando el archivo del caso.

Por otro lado, cuando el fiscal decide presentar cargos, el juez de instrucción debe realizar una audiencia preliminar para debatir la fuente o admisibilidad de cada cuestión planteada y la relevancia de las pruebas. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.)

En esta audiencia deberán estar presentes el Ministerio Público y el defensor del imputado, y no se realizarán procedimientos específicos de investigación y recolección de pruebas, salvo el procedimiento previo de recolección de pruebas y la presentación de prueba documental. El juez también deberá pronunciarse sobre posibles fallas en los alegatos, excepciones o métodos de defensa, sobreseimiento (que puede ser de oficio o a solicitud del imputado o su defensor), el reconocimiento de la prueba aportada y la prueba para constituir un juicio. convención gobernante. Al final de la audiencia, el juez resolvió de inmediato todas las cuestiones planteadas, pero debido a la demora o la complejidad de las cuestiones a resolver, la resolución puede posponerse hasta cuarenta y ocho horas y no puede posponerse. En este último caso, solo se requiere la decisión. Notificar a todas las partes. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.)

Si el Ministerio Público necesita volver a analizar las presuntas deficiencias, el juez ordenará la devolución de los cargos y la suspensión de la audiencia durante cinco días para corregir las deficiencias y luego reanudarla. Posteriormente, el juez dicta el auto de procesamiento, además debe determinar el origen o existencia de las medidas coercitivas o sustituirlas y, en su caso, poder ordenar la libertad del imputado. Posteriormente, el juez penal emitirá una citación para juicio. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.)

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento

2.2.1.3.3.1. Concepto

Es la etapa principal del nuevo procedimiento penal y se lleva a cabo sobre la base de denuncias. Además de la continuidad del juicio, la concentración de conductas, la identidad del juez y la comparecencia obligatoria del imputado y su defensor, también sigue los principios de oral, abierto, directo y contradictorio. Las audiencias incluyen debates preliminares, litigios probatorios, debates finales y deliberaciones y sentencias. Una vez realizada la audiencia, debe realizarse sin interrupción, salvo excepciones previstas por la ley, hasta el final. Esto se hace de forma oral y se registra en un registro que debe contener solo su resumen. Asimismo, deberá estar registrado en soporte técnico de audio o audiovisual, según la facilidad del caso. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.)

Según el principio oral, toda solicitud o cuestión planteada debe ser debatida oralmente, además de aportar pruebas y participar en todas las intervenciones. Además, la resolución, incluido el veredicto, se emite y confirma oralmente y se graba en los medios audiovisuales correspondientes junto con el resto de los trámites de audiencia, pero no afecta la inscripción en el acta de la reunión en las circunstancias adecuadas. Dependiendo de la situación, el juez de lo penal o el presidente de la Cámara de los Comunes orientarán el juicio y ordenarán que se tomen las acciones necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los cargos y defensas de las partes. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.)

2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

En todo proceso es necesario una persona que reclama y otra frente a la que se reclama. Las partes procesales son los enfrentados, que son dos la víctima y el acusado

Los sujetos procesales son todos aquellos participantes del procedimiento penal que se ordenan y el Código Procesal Penal. Son sujetos procesales: el tribunal, el Ministerio Público, la policía, el imputado, la defensa, la víctima y el querellante. (TodoLex, 2021)

2.2.2.2. El juez

2.2.2.2.1. Concepto

Según la RAE, el juez lo define como la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.

El juez es la máxima autoridad del tribunal y su función principal es hacer justicia. Por ejemplo, en el caso de una disputa entre dos personas, es necesario tomar una decisión justa y objetiva sobre quién tiene tanto conocimiento como él. Uno de sus deberes es definir el futuro del imputado por un determinado delito o delito, en este caso deberá someter a juicio las pruebas o pruebas recabadas para declararlo culpable o inocente según corresponda (Ucha, s.f.)

El Juez de Investigación Preparatoria tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del

imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa. (Poder Judicial del Perú , s.f.)

2.2.2.2.2. Atribuciones

- **Juez de la investigación preparatoria:** Entre sus funciones principales se encuentran tutelar los derechos del imputado durante la etapa de la investigación preparatoria, autorizar la constitución de las partes y controlar el cumplimiento de los plazos. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f.)
- **Juzgados penales unipersonales y colegiados:** Dirigen la etapa de juzgamiento en los procesos que la ley indique y resuelven los incidentes que suceden en el mismo. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f.)
- **Juzgados penales colegiados:** Fundamentalmente, juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f.)
- **Juzgados penales unipersonales:** Juzgan y sentencian en los delitos que no son conocidos por los juzgados penales colegiados. Estos juzgados se ocupan del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado, y del recurso de queja en los casos previstos por Ley. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f.)
- **Salas penales superiores:** Su principal responsabilidad es conocer el recurso de apelación contra los autos y sentencias expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales, colegiados y unipersonales, en los casos previstos por la Ley. También pueden dictar medidas limitativas de

derechos a solicitud del Fiscal Superior. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f.)

- **Sala Penal de la Corte Suprema:** Conoce los recursos de casación interpuestos contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las salas penales superiores, en los casos previstos por la Ley. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f.)

2.2.2.3. El Ministerio Público

2.2.2.3.1. Concepto

Ministerio Público-El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo. Es decir, no pertenece a ninguno de los tres poderes tradicionales del estado (ejecutivo, legislativo y judicial). Su función es promover la correcta administración judicial, pues le corresponde ejercer la titularidad del proceso penal. Por lo tanto, a través de la Fiscalía, el Ministerio de Asuntos Públicos tiene la responsabilidad de perseguir los delitos porque realiza investigaciones desde el inicio para recoger los elementos de condena —pruebas— que prueban el delito y denunciar al imputado, al Poder Judicial.

El fiscal debe buscar todos los factores necesarios para ayudar a esclarecer el presunto delito. Asimismo, está obligado a indagar sobre circunstancias que puedan ayudar a eximir o reducir la responsabilidad del acusado. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f.)

2.2.2.3.2. Atribuciones

El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la

responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53° (Código Procesal Penal art 61°, 2016)

2.2.2.3.3. La acusación

2.2.2.3.3.1. Concepto

Es un departamento del Ministerio de Asuntos Públicos, cuya finalidad es solicitar tramitación Persona que desarrolla la personalización del imputado en su contenido, el hecho de que Demandado, clasificación, método de prueba de la acción en el tribunal, situación Modificaciones, así como sanciones y reclamaciones de indemnización civil. El fiscal delimita el objeto del procedimiento para que sea posible Defensa adecuada y establecimiento de límites de sanciones. Por eso la acusación debe ser Específicamente, de lo contrario, dará lugar a injusticia y discreción judicial. (Martinez, s.f.)

2.2.2.4. El acusado

2.2.2.4.1. Concepto

El acusado es una persona para la cual se solicita una condena tras la celebración de un proceso penal. Desde el momento en que se denuncia a alguien con este fin pasa por diferentes etapas del procedimiento. Y en cada una de estas fases se le conoce por un nombre específico. (conceptosjuridicos.com, s.f.) Así:

- Durante la primera fase se le conoce como denunciado.
- Si de la denuncia se siguiera la instrucción de un procedimiento judicial pasará a conocerse como investigado.
- Cuando tras la instrucción se abra juicio oral, el investigado pasará a denominarse procesado.

- Solo cuando, al finalizar el juicio oral, sea objeto de acusación, se conocerá como acusado.
- Y en el caso de que sea condenado se le denominará condenado o penado.

2.2.2.4.2. Derechos que tiene en el proceso

- Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f.)
- El derecho de presunción de inocencia hasta que se compruebe la culpabilidad en un juicio público imparcial.
- El derecho contra la auto incriminación. El cargo de prueba en un caso criminal corresponde al demandante. El acusado no tiene que proveer a la policía o a la fiscalía ninguna prueba que pueda ser usada en su contra. Este derecho protege al acusado contra la posibilidad de ser forzado a revelar hechos incriminatorios. Esto evita el uso de la tortura o de otro medio para forzar confesiones.

- El derecho a presentar una defensa. Esto comprende la capacidad de mostrar hechos y evidencia, de examinar a los testigos de la fiscalía durante el juicio y de exigir la comparencia de testigos en su favor. También incluye la posibilidad de contar con testigos expertos independientes.
- El derecho de apelación si los derechos procedimentales y de debido proceso del acusado no fuesen respetados. (ACE project, 2021)

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba se puede definir como "las actividades de las partes en el procedimiento, encaminadas a aportar las pruebas necesarias para obtener la decisión del juez o del tribunal de condenar los hechos declarados por el juez, e intervenir por la jurisdicción con base en la validez del principio de contradicción e igualdad. Y orientado a asegurar que sea espontáneo e introduce la garantía constitucional de los juicios orales a través de la prueba judicial". Según la definición de transcripción, la evidencia es esencialmente el comportamiento de las partes. De hecho, las partes en el procedimiento no solo tienen la responsabilidad de introducir ciertos hechos en el procedimiento, sino que también tienen la responsabilidad de autenticarlos posteriormente mediante el método de prueba propuesto anteriormente. (Alma Abogados, 2019)

Para García R. (2012) sirve para acreditar un hecho desconocido, el juez se vale de hechos u objetos conocidos para descubrir lo que no conoce, desde un punto de vista objetivo se puede afirmar que es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho; amplía la acepción comprendiendo a los objetos, actividades judiciales, situaciones o realidades de la persona, como es el caso de la inspección ocular, corporal, pericia, etc., desde un punto subjetivo se considera que la prueba es la convicción que se produce en la mente del juez, es el resultado de la actividad probatoria, es la verificación de las afirmaciones hechas en el proceso dando a la comprobación de una verdad legal.

Es el conjunto de razones o motivos que produce certeza en el juez, implicando una confrontación para la verificación de las afirmaciones contenidas en las denuncias, coinciden con los hechos; existiendo dos clases de verdad a alcanzar: la verdad en cuanto

a los hechos (procura que la idea que se forme el juez concuerde con la realidad) y verdad en cuanto al derecho (que la ley que se aplique al hecho sea la exacta). (García Rada, 2012)

2.2.3.2. Objeto de la prueba

El propósito o finalidad de la prueba no es más que hacer que el juez condene la verdadera existencia de los hechos planteados en el debate a través de la acusación y la participación del imputado en tales hechos. Por otro lado, la creencia o certeza judicial de que la actividad probatoria tiende en última instancia a realizarse a su vez depende de la definición de los hechos discutidos a través del resumen limitado. Esto significa que el órgano de decisión no puede pronunciarse sobre hechos distintos a los que constituyen las alegaciones; si la prueba demuestra que existen hechos nuevos distintos a los planteados por las partes, debe acordar la suspensión del juicio. y devolver el caso al tribunal original para que pueda proporcionar "nuevos requisitos constitutivos a probar". (Alma Abogados, 2019)

García R. afirma que (2012) todos los hechos relativos al delito deben ser acreditados en el proceso, pues sirven para que le juez se forme convicción. Es más exacto afirmar que los hechos y situaciones de los cuales se derivan consecuencias procesales son el objeto de la prueba; solo los hechos y situaciones de los cuales se derivan consecuencias procesales son el objeto de la prueba, los hechos y situaciones de los cuales se derivan consecuencias procesales son el objeto de la prueba. Como el delito constituye una alteración del mundo exterior, el objeto de la prueba sera demostrar que esa modificación se ha realizado a consecuencia de un acto del hombre y como resultado de esa acción ilícita, se ha alterado el mundo circundante, causándose perjuicio en la persona o en su patrimonio.

2.2.3. 3. La valoración de la prueba

Un sector de la doctrina se inclina por el criterio distintivo entre interpretación y valoración argumentando que la primera otorga la credibilidad atendiendo al sistema de valoración (ya que -supuestamente- se explica o declara el

resultado obtenido en los medios probatorios); mientras que la segunda, entre tanto, permite realizar un análisis crítico sobre las pruebas practicadas (ya que se reconoce, estima o aprecia el valor que se ha podido alcanzar sobre las afirmaciones fácticas, concluyendo si un hecho quedó, o no, probado) (Abel, 2012, p. 463. como se citó en Toribio, 2019)

En primer lugar, la no exclusión de prueba alguna para la solución del caso, ya que esta exigencia está vinculada con la pertinencia de los medios probatorios que vendría a ser, en palabras de Wróblewski, “aquellos hechos que tienen una importancia esencial para la decisión judicial [...], es decir, aquellos hechos respecto de los que la prueba de su existencia influye de forma importante en el contenido de la decisión judicial” (Wróblewski, 2013, p. 236. Como se citó en Toribio, 2019)

A modo de segundo lugar, su valoración de forma individual y conjunta de los medios probatorios, pues hay que tener en cuenta que si la verdad llega a ser de carácter aproximativo (no verdad histórica), lo importante sería, sin lugar a duda, que se encuentren todos los medios probatorios, dado que la fiabilidad o el valor final del medio probatorio se dan, necesariamente, en su valoración conjunta, ello claro está, sin dejar de valorar una por una *ex ante* (Zavaleta, 2013, p. 416. Como se citó en Toribio, 2019)

En tercer lugar, guarde su confiabilidad y valor de estos métodos. Es necesario preguntarse: ¿Es verdadero el método de la evidencia? ¿Es creíble? ¿es efectivo? ¿Es objetivo? ¿O los datos de prueba se extraen de una manera razonable? Estos problemas siempre deben tenerse en cuenta, porque estos estándares a menudo se ignoran, lo que puede complicar las pruebas y la evaluación hasta cierto punto. (Toribio, 2019)

Finalmente, las inferencias de la evaluación deben formularse con base en criterios científicos, lógicos y empíricos (sin embargo, para delinear el tema de investigación, este artículo solo se enfocará en criterios empíricos). (Toribio, 2019)

2.2.3.4. Características

2.2.3.4.1. Licitud

Conforme al nuevo Código Procesal Penal, un medio de prueba podrá ser admitido solamente si ha sido obtenido por un procedimiento constitucionalmente legítimo, y valorado solo si ha sido incorporado legítimamente al proceso. Por lo tanto, carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa (prueba ilícita) o indirectamente (fruto del árbol envenenado), con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona (art. VIII° T.P.) (Talavera E., 2009)

Se refiere al método de obtención de fuentes que posteriormente se pretenden incluir en el proceso. En definitiva, se trata de regular la actividad que conduce a la fuente. La consecuencia procesal de la ilegalidad es en algunos casos el método de prueba increíble, mientras que en otros casos es la falta de capacidad para formar una condena judicial o determinar los hechos, es decir, la falta de motivación para juzgar. Es ilegal infringir el derecho básico a obtener la fuente de la prueba, al igual que los medios de improvisar pruebas también lo son. La diferencia radica en la calidad de la violación de las reglas. El primer caso es una violación de la constitución y el segundo caso es una violación de las normas ordinarias (Talavera E., 2009)

2.2.3.4.2. Idoneidad

El principio de conducencia o idoneidad, que se encuentra expresamente reconocido como requisito para la admisibilidad probatoria, parte de dos premisas fundamentales.

La idoneidad o conducencia es una cuestión de derecho, porque se trata de determinar si el medio utilizado, presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho. La prueba inconducente es rechazada *in limine* en la mayoría de los códigos. (Talavera s.f.)

2.2.3.4.3. Pertinencia

Lo que hay que demostrar es la relación lógica entre los medios y los hechos. Por tanto, la evidencia relevante es la evidencia que de alguna manera se relaciona con el hecho de que es el objeto del proceso. La evidencia inapropiada es evidencia que claramente no tiene conexión con el objeto del proceso, porque no se puede inferir de ella que se haga

referencia directa o indirectamente o que deba resolverse para determinar la afiliación u objeto incidental del cliente. (Talavera s.f.)

2.2.3.5. La prueba documental

2.2.3.5.1. Concepto

Prueba documental es cualquier elemento o cosa material que pueda obtenerse, deducirse o pueda producir un cierto tipo de referencia dentro del ámbito de la ley, que ayude al juez a emitir un juicio; ante la verdad concreta, se autorizan o divulgan en Hay varias evidencias que han sido comprobadas por peritos y son de gran utilidad para tomar la decisión final. (Definición.xyz, s.f.)

Las pruebas escritas deben ser evaluadas por el juez como se mencionó anteriormente. Las pruebas que existen incluso antes de los procedimientos judiciales incluyen: contraseñas, credenciales de cualquier tipo, películas, grabaciones sonoras, fotografías, documentos públicos y privados, declaraciones, dibujos, textos, cartas, mármol, vidrio, soporte electrónico, madera, huellas, marcas y muchos objetos, fragmentos o cosas que describen su existencia y copian las experiencias pasadas de las partes en conflicto frente a terceros destinatarios Reclamaciones legales, que llevan a los jueces a hacer iguales, decisiones justas y libres para las personas involucradas en la ley. (Definición.xyz, s.f.)

2.2.3.5.1.2. El certificado médico

2.2.3.5.1.2.1. concepto

Se trata de un medio probatorio típico, que consiste en ser un documento legal, por cuanto se trata de la constancia por escrito de una expresión del pensamiento o la relación de hechos de naturaleza médica, contenidos en la norma legal que atribuyen derechos u obligaciones respecto de la persona y de terceros. (González C., 2020)

González C., afirma que (2020) es aquel documento escrito emitido por profesional de la medicina, expedido libremente o por mandato judicial, en la que de manera sucinta se

da constancia de la veracidad actual y contemporánea de la salud o enfermedad de la persona viva.

2.2.3.5.1.3. Los testigos

2.2.3.5.1.3.1. concepto

Talavera afirma que (s.f.) el riesgo de no poder disponer de un testigo para la recepción de su testimonial se presenta con frecuencia en los juicios; por ello el artículo 242°.1.a exige que exista un motivo fundado para considerar que dicha prueba no podrá practicarse en el juicio. El nuevo Código Procesal Penal contempla tres motivos para su examen de urgencia: 1) enfermedad u otro grave impedimento del testigo, 2) que el testigo hubiera sido expuesto a violencia o amenaza, para que no declare o lo haga falsamente, y 3) que al testigo se le hubieran hecho ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declare o lo haga falsamente.

Aunque el testimonio es subjetivo e inseguro, muchas decisiones de los jueces en los procesos penales dependen de las declaraciones de los testigos. El testimonio se ha contaminado con mentiras muchas veces y, en ocasiones, tiende a apoyar al acusado, a la víctima u otros. Además, estos se basan en la frágil memoria humana, y es fácil confundir lo que presenció con sus recuerdos de otros eventos. Otro problema es que el testigo debe utilizar palabras abstractas para describir lo que ha observado u oído, y tratar de crear una imagen en la mente del juez que recuerde. (Schönbohm, 2014)

2.2.3.5.2. La pericia

2.2.3.5.2.1. Concepto

Cuando la pericia del tribunal es insuficiente para inferir la responsabilidad del acusado o las consecuencias de la responsabilidad no penal con base en los hechos y circunstancias, el perito ingresa al juicio. Los expertos deben preparar su experiencia de acuerdo con las reglas y la experiencia científicas. El perito es esencialmente el asistente del juez, lo que le proporciona una pericia técnica que su decisión no tiene, por lo que tanto el perito como el juez pueden ser impugnados, lo que es imposible en el caso de un testigo. (Schönbohm, 2014)

2.2.3.5.2.3. la inspección ocular

2.2.3.5.2.3.1. concepto

La inspección visual tiene la función de percibir objetos como documentos, fotos, videos, etc., para hacer creer al tribunal la veracidad de los hechos. Es particularmente importante inspeccionar visualmente la ubicación del incidente, como un asesinato. Si los resultados se describen en detalle en las actas de la reunión, la inspección visual solo tiene un valor demostrativo. Los resultados de la inspección de la escena del crimen son fundamentales para la declaración del verificador. (Schönbohm, 2014)

En cuanto a la inspección visual de los documentos, hay que señalar que se trata de pruebas muy fiables y decisivas cuando no se pueden demostrar las circunstancias que llevan a conclusiones distintas. La documentación facilita una indicación de que su contenido está registrado correctamente. Estos documentos ayudan a los jueces a construir sus propias condenas a partir de la evaluación de la evidencia; son especialmente importantes cuando se trata de ciertos delitos, como fraude, delitos de corrupción y delitos económicos. (Schönbohm, 2014)

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional. Es el punto más alto de cualquier procedimiento de aplicación de la ley al caso sometido a la consideración del organismo. La decisión correspondiente en la relación procesal constituye el resultado del derecho a cumplir con los requisitos.

Es la decisión final que legítimamente dicta juez o tribunal, considerado el medio ordinario que determina a la pretensión punitiva con consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es el acto procesal más importante es aquella expresión de convicción sobre caso concreto, declara si existe o no un hecho punible y atípico que atribuye responsabilidad a una o varias personas y les impone medida de seguridad o pena que corresponda según cada caso. (Sumarriva, 2011)

Decisión concluyente legalmente tomada por un juez, y se considera que el medio ordinario para determinar los requisitos punitivos con consecuencias legales es la cosa

juzgada. La sentencia es la conducta procesal más importante. Es una expresión de condena para un caso concreto. Establece si existe una conducta atípica punible que atribuya responsabilidad a una o más personas, e impone las correspondientes medidas de seguridad o sanciones según cada situación.

Para Arbulú (2015) es la resolución estelar o principal del proceso penal, que decide la situación jurídica del imputado, que debiera estar debidamente motivada, con argumentación solida que respete las reglas de la logica de las ciencias y maximas de la experiencia, siendo clara, didactica, con lenguaje simple entendible para la persona comun sin uso de formas obscuras con pedanterías intelectuales o uso de formulas abstrusas.

2.2.4.2. Estructura

El NCPP, en los art. 394, 398 y 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h). (Schönbohm, 2014)

En el mismo sentido, el inc. 2 del art. 46 del CP, que refiere a las circunstancias agravantes, contiene elementos que solamente se puede valer conociendo la personalidad del acusado, sus relaciones personales, etc. Así, por ejemplo, el inc. 2d menciona como circunstancia agravante ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o

discriminación de cualquier índole. No obstante, para apreciar este agravante, hay que considerar las circunstancias personales y familiares en las que ha crecido el imputado. (Schönbohm, 2014)

2.2.4.3. Requisitos de la sentencia penal

En primer lugar, se debe emitir un juicio dentro de un plazo determinado de acuerdo con los procedimientos pertinentes. En términos generales, el tribunal tomará una decisión unos días después de que finalice el juicio. Por otro lado, los juicios tienen requisitos formales en cuanto a contenido e interpretación, distinguiendo algunas partes o partes que deben incluirse (ConceptosJuridicos.com, s.f.):

- a. Encabezamiento: Comienza con la consignación del órgano judicial numeración de los autos, la fecha en la que se dicta, tipo de delito que se imputa, nombre de las partes que interviene, estos datos son muy importantes por ser necesarios para identificar la resolución. (ConfiLegal, 2018)

En primer lugar, debe constar la consignación del poder judicial, el número de documento, la fecha de emisión, el tipo de delito denunciado y el nombre del interesado, datos muy importantes porque son fundamentales para determinar la solución.

- b. Antecedentes de hecho: las posibles peticiones de los intervinientes (acusadoras y defensas); el enunciado de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio, daños cuya reparación reclama el autor civil y su pretensión reparatoria.
- c. Hechos probados: los hechos probados; el juzgador consigna con precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo sucedido tras la valoración de las pruebas practicadas.

Prueba de hechos: El juez registró de manera precisa, clara y aséptica la verdad de lo que sucedió después de evaluar la evidencia.

d. Fundamentos jurídicos: los fundamentos jurídicos incluyen la motivación, explicación sobre el cual el juzgador asienta su decisión, como garantía para el justiciable y medio que haga posible el oportuno recurso.

El motivo, la interpretación del juez de la decisión basada en esto, la garantía al acusado y los medios para hacer posibles las apelaciones apropiadas.

e. Fallo: la parte dispositiva es la conclusión lógica del documento determinante para el futuro del acusado, con el fallo se resuelve las peticiones de las partes, la cual absuelve o condena dependiendo de las circunstancias de responsabilidad criminal, agravantes, atenuantes o eximentes estableciendo las penas impuestas, indemnización correspondiente al perjuicio producido con la imposición de costas causadas en el procedimiento y la ejecución de la pena. (ConfLegal, 2018)

La parte resolutive es la conclusión lógica del escrito de sentencia sobre el futuro del imputado, y dictaminando que se han resuelto los requisitos de las partes. Según las circunstancias de la responsabilidad penal, el requisito es absuelto o condenado, agravado, mitigado o eximido de responsabilidad. Determinar la sanción impuesta, y la indemnización se relaciona con el daño causado por las costas impuestas durante el trámite y ejecución.

2.2.4.4. La sentencia condenatoria

La determinación de la sentencia y sus motivos es muy importante para el tribunal y es una respuesta a las alegaciones de los fiscales y los abogados defensores. En el proceso penal, no se trata solo de verificar la culpabilidad e inocencia del imputado, sino también el grado de responsabilidad del imputado, pues de éste depende la determinación de la pena en el marco del derecho penal. (Schönbohm, 2014)

La determinación de las penas se basa en juicios de valor, y el tribunal debe revelar los factores que conducen a una pena más severa o más leve dentro del marco previsto por las normas legales. En países constitucionales, como Perú, las penas se basan en la gravedad del delito y la culpabilidad del imputado. Entonces, el castigo debe basarse en la proporción de delito y peligro. (Schönbohm, 2014)

La ejecución exige un doble procedimiento por tener un carácter administrativo y judicial; mediante dirección de los establecimientos penales corresponde con relación al condenado; encargada de la ejecución material de la condena, la cual contendrá el lugar donde se cumplirá la pena. (García R., 2012)

Se fijará las penas y medida de seguridad y correlación que corresponda, determinará la remisión o suspensión de la pena, o la condicionalidad de la condena, y cuando correspondiere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado. En las penas o medidas de seguridad y corrección dísiciles fijará provisionalmente la fecha en que la condena finalizara y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación; en las penas perpetuas y en las medidas de seguridad y corrección indeterminadas temporalmente, rige la última parte de esta regla; también decide sobre las costas, multas a pagar dentro de un plazo, con una motivación adecuada concordante con el delito materia de imputación. (Arbulú M., 2015)

2.2.4.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.4.5.1. Concepto

La motivación de la sentencia es un principio básico del derecho procesal, y su importancia va más allá de la naturaleza del razonamiento judicial, la lógica de los juicios y otras cuestiones conexas, pues plantea la función de legalización de este principio. Servicio de justicia. En la jurisprudencia nacional, la Corte Constitucional del Perú y sus respectivos órganos judiciales reconocen que la motivación justificable es un elemento del debido proceso, por lo tanto, debe existir en todo tipo de procedimientos o procedimientos. (Pérez López J. , s.f.)

De la condena es un derecho básico para obtener la tutela judicial efectiva, lo que significa que el imputado tiene derecho a comprender los motivos de las sentencias judiciales; en este ámbito, vincularlo con el derecho a obtener una solución conforme a la ley; esta garantía es de todos sujeto legal, permitiéndoles solicitar que sus conflictos de interés o incertidumbre sean resueltos mediante un proceso de respeto de las

garantías procesales mínimas, y finalizando con una decisión objetiva y justa, aunque no sea necesariamente beneficiosa para sus intereses. (Pérez López J., s.f.)

Si la sentencia arroja que la decisión adoptada responde a una interpretación y aplicación jurídica concreta, que posibilita la realización de la revisión judicial a través de las medidas reparatoras legalmente establecidas, debe entenderse que se han cumplido los requisitos de motivación. Un veredicto que no extienda su condena a un tercero, similar a algunos casos recientes, generará exclusión social y hará que la ciudadanía desconfíe e incluso desprecie la "justicia" que brinda el Estado. (Pérez López J., s.f.)

Es la justificación o fundamentación, es el procedimiento discursivo o justificatorio, que implica dar razones o argumentos a favor de una decisión; los jueces tienen la obligación de justificar (pero no explicar) sus decisiones; es el proceso justificatorio, dando importancia a lo expresado, independientemente de su correspondencia con lo que pensabadescribir. (Talavera, La sentencia penal..., 2010)

Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Esto es que se haya producido un proceso argumentativo de llegue a una decisión arreglada a derecho. (Arbulú M., 2015)

2.2.4.5.2. La motivación en el marco constitucional

En la actualidad, varias cartas fundamentales establecen la exigencia expresa de la motivación y fundamentación, es decir, la obligación de los tribunales de incorporar a sus decisiones los razonamientos legales de acuerdo con los cuales deciden la controversia, uno de ellos es el Perú, que ha reconocido éste derecho en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, aunque erróneamente lo ha considerado como un derecho y principio de la función jurisdiccional (como si la función estatal pudiera tener derechos), siendo regulada ésta figura además por los artículos 50 inciso 6, 121 y 122 inciso 4 del Código Procesal Civil. (Pérez López J., s.f.)

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Las razones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditado en el trámite del proceso; sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

2.2.4.5.2.1. Pautas establecidas para debida motivación según el TC

Debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios impugnatorios del proceso en cuestión, solo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, más no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis.

Al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si esta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. (Arbulú Martínez, 2015)

2.2.4.5.3. La motivación en el marco legal

Montero Aroca explica que la resolución judicial “es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico” (Montero A., Juan. 2000 como se cito en Noblecilla, 2016). Así también, Podetti refiere que éstas son las “declaraciones de voluntad (...) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (Podetti, Ramiro. 1995 como se citó en Noblecilla, 2016)

La confirmación del veredicto es la parte más difícil de tomar una decisión judicial. Una sentencia debe estar confirmada con todos los elementos básicos que sustentan la parte operativa. (Schönbohm, 2014)

2.2.4.5.4. Finalidad de la motivación

El motivo de la decisión judicial es promover el hecho de que, en todos los casos, la obligación de justificar la resolución se designa como un medio, que a su vez tiene como objetivo garantizar la "correcta gestión de la justicia". También satisface la necesidad de que las partes comprendan las razones de las resoluciones emitidas para que puedan emitir sus decisiones responsables al respecto. (Mass s.f.)

La motivación es buscar siempre la necesidad de una aplicación judicial consciente y efectiva de la ley en cada caso específico. Desde la perspectiva de la conciencia jurídica, creemos que los requisitos para promover las decisiones judiciales van más allá del marco regulatorio de un país en particular; en este caso, cualquier residente de cualquier país cree que la decisión de su juez debe basarse en bases suficientes, basado en los motivos de la decisión y una explicación razonable de los motivos. Este requisito y su especificidad permiten evitar la arbitrariedad judicial. (Mass s.f.)

2.2.4.6. El principio de correlación

2.2.4.6.1. Concepto

Existe una postura jurisprudencial muy antigua del Supremo Tribunal en exigir correlación "congruencia" se denomina en el proceso civil: "*sententia debet esse conformis libeño*" entre el delito acusado y el delito condenado, que en nuestro ordenamiento procesal tiene un hilo de continuidad a partir del auto apertorio de instrucción y del auto de enjuiciamiento. Por lo demás, el artículo 298.3 del Código Procesal Penal (CPP) sanciona con la nulidad insanable de fallo "*...si se ha condenado por un delito que no fue materia ...si de los debates resultara que el delito revista un carácter más grave que el indicado en el escrito de la acusación...*", el citado principio, en consecuencia, no está expresamente formulado en el Código, por lo que el deber de

correlación –como limite a la potestad de resolver- hay que deducirlo de la sanción procesal del citado artículos 298.3 CPP. (San Martin Castro, 2002)

El hecho que la Ley Procesal Penal sanciona la vulneración del “objeto del proceso”, que es en buena cuenta de lo que se trata, con la nulidad insanable del fallo, no es sino el resultado de reconocer la importancia y gravedad de tal institución. Señala Roxin que el objeto procesal tiene tres funciones: designa el objeto de la litispendencia, demarca los límites de la instrucción y de la obtención de la sentencia; y define la extensión de la cosa juzgada, cuya importancia es idéntica en todas ellas. Se exige, en suma, la unidad del objeto procesal entre la acusación y la sentencia. (San Martin Castro, 2002)

2.2.4.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Es posible que la sentencia no haya confirmado hechos u otras circunstancias distintas de las descritas en los alegatos, excepto cuando sea apropiado, excepto por las circunstancias descritas en los alegatos extendidos, a menos que sean a favor del acusado.

En el momento de la condena, no se modificará la calificación jurídica o extensión de los hechos del objeto de la acusación, salvo que el juez de lo penal lo haya ejecutado de conformidad con el primer párrafo del artículo 374.

Los jueces penales no pueden imponer penas más severas que las exigidas por el fiscal, a menos que exijan menos de la pena mínima legal sin motivos justificables. (Juristas Editores E.I.R.L, 2018)

2.2.4.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la “acusación” en el debido proceso penal. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia.

De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado “principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia” implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación. (LP, 2018)

2.2.4.7. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.4.7.1. concepto

De hecho, la revisión de la jurisprudencia de la Corte Constitucional bajo esta condición especial de decisión judicial frustrará cualquier referencia a la llamada "obligación de aclarar el lenguaje de la ley" de otorgar a los jueces y jueces de paz la obligación de desarrollar sus funciones.

Del mismo modo, los partidos judiciales y los ciudadanos en su conjunto no tienen rastros de "derecho a la aclaración" (o "derecho a comprender") relacionado. (Milione, 2015)

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

El método de defensa es un mecanismo que la ley otorga a las partes y al tercero legal para solicitar a la autoridad judicial que revise su conducta procesal insatisfecha o insatisfecha por parte de otros jueces del mismo o superior nivel. Porque se presume haber sido afectado por un mal hábito o error con el fin de cancelarlo o revocarlo total o parcialmente. (Flores J. R., 2013)

El propósito o forma de la violación o incumplimiento de los procedimientos generará actividades desafiantes dirigidas a corregir errores o defectos contenidos en los procedimientos. Por tanto, las actividades de oposición tienen como finalidad depurar procedimientos, depurar y legalizar las decisiones judiciales. (Carrion Lugo abogados, s.f.)

Son acciones que consisten en oponerse a acciones judiciales procesales de cualquier naturaleza, que pueden provenir del juez o de cualquier otro sujeto del proceso. Los medios de acusación representan la voluntad de las partes (incluso de terceros legales), y están diseñados para condenar los vicios o errores que afecten a una o más conductas procesales, para que el tribunal de revisión pueda seguir revocándolos o derogando; eliminando así la impugnación. al impugnador por las irregularidades de la conducta procesal controvertida. Insatisfacción provocada. Los medios de acusación existen solo porque es necesario realizar una nueva revisión o revisión del comportamiento procesal controvertido para garantizar que el procedimiento logre su propósito previsto. (Carrion Lugo abogados, s.f.)

Toda resolución que reúna los requisitos de ley sea auto o sentencia, no puede ser modificada por su autor; la resolución que está viciada por errores procesales o de fondo, puede ser enmendada por el Superior, pero no por el propio magistrado que la expidió. Sirve para el reconocimiento por parte del Superior la resolución judicial expedida en un proceso penal en trámite. (García Rada, 2012)

2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.5.2.1. Reposición

La reposición o también llamada revocación, reconsideración, retiro o reforma constituye una impugnación procesal (durante el proceso de audiencia), que autoriza a los sujetos procesales a impugnar decisiones que lesionen sus intereses ante el mismo juez que dictó la resolución. En otras palabras, los medios de impugnación es la razón por la que el juez reexamina su resolución y dicte una nueva sentencia con base en las nuevas consideraciones que requiere, por lo que se trata de un recurso no suspendido y no reembolsable. (Macera, El recurso de reposición en el derecho penal., 2021)

2.2.5.2.2. Apelación

La base del interrogatorio en forma de recurso radica en el carácter propenso al error humano, es decir, la institución desde la que se ejerce la justicia puede cometer errores, lo que indica que el interrogatorio constituye una protección contra la arbitrariedad en el proceso penal. (Macera, El recurso de apelación en el proceso penal, 2021)

El conocimiento del recurso lo hizo un tribunal superior, y se hizo contra la sentencia firme de primera instancia o contra el auto. Por tanto, no hay segunda instancia si no hay apelación. Por tanto, el recurso como recurso inicia una actividad jurisdiccional denominada segunda instancia. (Macera, El recurso de apelación en el proceso penal, 2021)

2.2.5.2.3. Queja

Las apelaciones en el procedimiento penal son apelaciones contra todas las órdenes no apelables de los jueces de la jurisdicción penal y la decisión de negarse a aceptar la apelación. Esta es una apelación subsidiaria, que puede presentarse contra todas las órdenes no apelables del juez. (Carrion Lugo abogados, s.f.)

2.2.5.2.4. Casación

El recurso de casación es un recurso especial contra el más alto nivel de la institución judicial, que se opone a la decisión de la institución judicial y la invalida, modifica o regula en menor medida. Su propósito es mantener la unidad de los estándares legales, mantener la certeza de la ley y corregir los juicios erróneos de los jueces que puedan ser copiados por otros en casos similares. De esta forma se satisface el interés del recurso, que se entiende que excede los intereses de las partes, por lo que el recurso no es una tercera instancia, sino un recurso especial. (Macera, el recurso de casación penal, 2021)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Teoría del delito

2.3.1.1. concepto

Aguila & Calderón definen (s.f.) es el instrumento conceptual que permite aclarar las cuestiones referentes al hecho punible; es la garantía que permite calificar un hecho como delito o falta; tiene como objetivo teórico la más elevada búsqueda de los principios básicos del Derecho penal positivo y su articulación en un sistema único.

Según Plascencia (2000) tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no sólo alcanza a los delitos sino incluso a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible.

2.3.2. El delito

2.3.2.1. concepto

Roxin (1997) define que la conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección, una conducta que coincide con una descripción delictiva, que genera consecuencias que cuentan con todos los preceptos para sancionar dicha conducta, configurando en una pena y cumplimiento de medidas de seguridad, concepto material de delito, es decir, de la cualidad en cuanto a contenido de la actuación punible; la conducta punible sólo es objetivo de una definición en el marco del Derecho positivo, el concepto material del delito es previo al código penal dando al legislador un criterio político-criminal que puede dar una pena y lo que debe dejar impune. Dando a entender que se debe hacer una distinción sobre una conducta criminal desde un aspecto general del hecho delictivo.

Para García C. (2019) desde un punto de vista, más bien, material, poniendo en atención el carácter dañoso, deviado y disfuncional; estudiado como un fenómeno social que determinara que forma de actuar constituye delito.

Es un fenómeno empírico, y el resultado es que su objeto de análisis evoluciona con el desarrollo de la propia sociedad. En este sentido, la realización de conductas delictivas puede tener un nuevo trasfondo social, o incluso puede convertir conductas disfuncionales distintas de las conductas que habitualmente se criminalizan en conductas delictivas (García C., 2019)

2.3.2.2. Elementos del delito

2.3.2.2.1. Tipicidad

La tipicidad es el elemento básico que constituye un delito y se encarga de describir la parte externa de la conducta delictiva. De esta forma, la tipicidad se establece como descriptiva (sin incluir ninguna valoración jurídica que implique la ilegalidad de un comportamiento típico específico) y objetividad (excluyendo todos los procesos subjetivos que deban ser vistos, así como los asientos culpables) (García C, 2019)

2.3.2.2.2. Antijuricidad

Los actos, conductas, conductas o hechos que violen el sistema legal son ilegales; es decir, cuando el agente que los ejecuta está sujeto a medidas negativas, consecuencias o acusaciones bajo ciertas leyes y reglamentos. Dependiendo de la naturaleza del acto y las consecuencias previsibles previstas por las leyes aplicables, este cargo puede incluir la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativa. Esto significa que el agente puede ser responsable de reparar el daño causado (responsabilidad civil), sujeto a sanciones administrativas (responsabilidad administrativa), o sujeto a sanciones (responsabilidad penal) (Gálvez & Rojas, 2012)

2.3.2.2.3. Culpabilidad

La culpabilidad debe entenderse como una actuación injusta a pesar de que el mandato normativo era asequible al sujeto, esto es "...estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico (...). Cuando la posibilidad psíquica de control que existe en el adulto sano en la mayoría de las situaciones existe en el caso concreto". El sujeto está en la capacidad de comportarse conforme al mandato de la norma y sin embargo no adopta ninguna de las alternativas de conducta que le son asequibles y no son contrarias a la norma (Gálvez & Rojas, 2012)

De este modo, se deja de lado el criterio mayoritario seguido por la doctrina en el sentido de que la culpabilidad se elabora a partir de la posibilidad de "actuar de otro modo", puesto que esta situación como fenómeno no puede constatarse; y si se hiciera depender de ello la culpabilidad, de todos los casos resultaría de aplicación el principio *in dubio pro reo*; en tal caso sería un contrasentido un Derecho penal basado en la culpabilidad (Gálvez & Rojas, 2012)

Al determinar la *conducta típica y antijurídica* nos hemos referido al llamado al injusto penal o injusto típico, esto es, hemos determinado la existencia de un hecho lesivo o peligrosos prohibido por la norma penal; sin embargo, no hemos establecido si el agente debe o no soportar las consecuencias que tal hecho acarrea (Gálvez & Rojas, 2012)

2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.3.3.1. La pena

La pena es la consecuencia jurídica de un delito. El castigo puede definirse como "la privación de un bien impuesta por la ley al responsable del delito".

La sanción específica dentro del marco penal abstracto (revisión final) utiliza el sistema de tres puntos legalmente establecido y lo ordena en función de la agravación o atenuación que brinde el legislador o las circunstancias que el juez determine en un caso concreto. El enunciado doctrinal también incluye una etapa (decisión administrativa)

compuesta por los criterios de decisión del organismo administrativo en el proceso de ejecución (García, 2019)

Una vez establecido la existencia de un delito, es necesario determinar la pena que corresponde a cada uno de los responsables; en lugar a dudas es un proceso complejo, el legislador determinara los parametros maximos y minimos (marco penal abstracto), dentro del cual el juez prevé circunstancias como responsabilidad penal concreta (García, 2019)

2.3.3.2. Clases

Art. 28° penas aplicables (Juristas Editores E.I.R.L, 2018):

Con este artículo, se hace una primera delimitación legal de la consecuencia jurídico-penal del delito, en la medida que se establece las diferencias clases de penas que el legislador puede prever para castigar los delitos de la Parte Especial.

- Privativa de libertad: consiste en la limitación coactiva de la libertad del desplazamiento penitenciario, reconoce expresamente la exposición de movimiento.
- Restrictivas de libertad: es una limitación a la libertad de tránsito; se extienden en dos tipos; la pena de expatriación para casos nacionales y la pena de expulsión del país para los extranjeros, ambos determinan la salida del país.
- Limitativas de derechos: la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación.
- Multa: implica la privación de una parte del patrimonio del autor del delito, por medio de una imposición de una obligación para el pago dinerario a favor del Estado.

2.3.4. La reparación civil

2.3.4.1. Concepto

El magistrado no solo impone un castigo al responsable del delito como consecuencia legal, sino que también debe otorgar una cierta cantidad de indemnización civil si la víctima sufre daños, lesiones o perjuicios. Por tal motivo, buscar resarcir el daño

causado a la víctima a través de una indemnización civil, a fin de devolverla al estado antes de que ocurriera el delito. (Poma, 2013)

2.3.4.2. Criterios de determinación

La jurisprudencia nacional ha establecido que “la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. La reparación civil es aquella consecuencia jurídica que se impone “conjuntamente con la pena” a la persona que, en calidad de autor o partícipe, cometió un delito. En otras palabras, la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito, por lo que éste deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta. (Poma, 2013)

2.3.4.3. Extensión (Alcances) de la reparación civil

La restitución, se afirma, tiene carácter preferente respecto de otras formas de reparación. Esta aseveración se basa tanto en las características de esta institución, de ser la forma más genuina y propia de reparación, como en el orden establecido por el legislador en la ley penal. Sin embargo, esta afirmación no es del todo pacífica en la doctrina. Existen otros autores que niegan tal preferencia, manifestando que “la restitución se presenta... como la primera vía de reparación, si bien no la única y acaso ni siquiera la preferente... pues depende del tipo de delito y de los daños que el hecho delictivo haya ocasionado...” (Bringas, s.f.)

El magistrado no solo impone un castigo al responsable del delito como consecuencia legal, sino que también debe otorgar una cierta cantidad de indemnización civil si la víctima sufre daños, lesiones o perjuicios. Por tal motivo, buscar resarcir el daño causado a la víctima a través de una indemnización civil, a fin de devolverla al estado antes de que ocurriera el delito. (Bringas, s.f.)

2.3.5. Delito contra la vida, el cuerpo y la salud

2.3.5.1. Delito contra la salud individual

Salinas (2013) afirma que todos los hechos punibles que nuestro legislador ha previsto como actos que ponen en peligro o lesiona la vida independiente o dependiente de la persona. La doctrina del derecho punitivo aparece hasta dos posiciones encontradas que

señalan y sustentan el bien jurídico que el Estado pretende proteger o tutelar cuando tipifica como injusto penal las diversas modalidades de lesiones en efecto, la posición tradicional y la más avanzada.

La posición tradicional, sostiene que en los ilícitos de lesiones se trata de proteger hasta dos bienes jurídicos totalmente identificables y diferenciables como son la integridad física y la salud de la persona. La teoría más moderna sostiene que le único bien jurídico que se pretende proteger con la tipificación a su salud. De modo que todos los supuestos que el legislador ha previsto como delito de lesiones hacen referencia a distintos aspectos de un bien jurídico de mayor amplitud como lo es la salud de las personas; no tiene algún sentido práctico de identificar la integridad corporal y la salud de la persona como bienes jurídicos distintos (Salinas, 2013)

2.3.5.2. Bien jurídico la salud individual

Salinas (2013) define la salud como el estado en el cual esta desarrolla todas sus actividades, tanto físicas como psíquicas, en forma normal, sin ninguna afección que le aflija; a nivel constitucional peruano se ha reconocido como uno de los derechos principales el libre desarrollo y bienestar de las personas; resulta indispensable que un daño a la integridad física no afecte la salud del que sufre, en cambio, es perfectamente posible que una afectación a la salud no afecte en nada a la integridad física.

La salud individual de las personas es perfectamente identificable como el bien jurídico protegido en las diversas modalidades delictivas de lo que se conoce con la etiqueta de lesiones. Esta puede ser vulnerada por una modalidad en su normal funcionamiento, incapacidad para el trabajo o un menoscabo en la integridad corporal de la persona agraviada, causando la disminución seriamente de sus facultades o capacidad para cumplir con sus funciones físicas normales como podrían ser fracturas, desfiguración de rostro, etc. El bien jurídico en el hecho punible de lesiones tiene aspecto relativo, debido a que posee caracteres peculiares en cada persona; el efecto distinto es el contenido concreto de la salud en un joven que en un anciano (Salinas, 2013)

2.3.5.3. El bien jurídico del delito de lesiones

Según la redacción de nuestro Código Penal las diversas modalidades del delito de lesiones tienen como bienes jurídicos a la integridad corporal y la salud e incluso en forma equivalente aun cuando la mayor de las veces el correlato anatomofisiológico sea evidente (Salinas, 2013)

Salinas (2013) considera que las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas a determinar persona a título de dolo deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre. En el hecho concreto, si el objetivo de causar perjuicio en la salud o la integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura. En esta línea de interpretación, resultan atípicas las lesiones producidas por los profesionales de la medicina con el propósito de curar o buscar una mejora en la resquebrajada salud de un paciente, que acusa de la intervención el medico encargado de la cirugía realizo un mal procedimiento u omisión que si se llega a comprobarse será imputadas al médico a título de culpa.

2.3.5.4. Lesiones leves

2.3.5.4.1. Concepto

“El que causa a otro un daño en el cuerpo o la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa.

Cuando la víctima muere a causa de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años”. (Juristas Editores E.I.R.L, 2018)

2.3.5.4.2. Tipo penal

Las lesiones leves, se encuentran tipificadas en el tipo penal del artículo 122 con el contenido:

El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor

de dos ni mayor de cinco años. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo uno y el agente pudo prever ese resultado. (...) La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión (...) y el agente pudo prever ese resultado (...) (Juristas Editores E.I.R.L, 2018)

2.3.5.4.3. Tipicidad objetiva

Salinas (2013) define que nosotros entendemos como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere, para curarse, de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso, de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave, cuando concurre alguna circunstancia que le dé cierta gravedad al hecho mismo, como ejemplo el medio empleado (golpes, objetos para generar daño)

Constituyen lesiones leves todas aquellas que no producen daño, perjuicio o desmedro en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo en la magnitud de una lesión grave. Si ello ocurriese el hecho será subsumido en el tipo penal del artículo 121. El pronunciamiento médico legal resulta medio de prueba y, luego del contradictorio, acto de prueba para acreditar y verificar las lesiones menos graves, hasta el punto que se constituye en irremplazable dentro del proceso penal por el delito de lesiones. (Salinas, 2013)

2.3.5.4.4. Bien jurídico protegido

El interés socialmente de importancia que pretende proteger la integridad corporal y la salud de las personas. Cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones leves seguidas de muerte se protege la vida de las personas, desprendiendo el fundamento o razón más reprochable por la severidad de la lesión seguida de muerte reprimiéndola con mayor pena o severidad, donde el Estado pretende salvaguardar como interés social la vida. (Salinas, 2013)

2.3.5.4.5. Sujeto activo

Agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no se exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima. (Salinas, 2013)

2.3.5.4.6. Sujeto pasivo

Víctima del ilícito penal puede ser cualquier persona.

2.3.5.4.7. Tipicidad subjetiva

Se exige necesariamente la concurrencia del dolo.

2.3.5.4.8. La antijuricidad en el delito de lesiones leves

Conducta típica y antijurídica por estar establecido en el ordenamiento jurídico, dándose la consumación con la ofensa en la integridad o salud (física o mental) de la víctima.

2.3.5.4.9. La culpabilidad en delito de lesiones leves

La culpa es dolosa, requiere que el agente actúe con dolo.

2.3.6. La pena privativa de la libertad

2.3.6.1. Concepto

La pena privativa de libertad otorga al condenado la obligación de continuar detenido en una institución. El prisionero perdió la libertad de moverse por un período de tiempo. Variables desde un mínimo de dos días hasta cadena perpetua. (Rosas T., 2013)

2.3.6.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

La pena la determina la ley y la determina el juez. La decisión administrativa provocada por el sistema penitenciario no es enteramente una decisión de castigo, sino una postura administrativa. (Rosas T., 2013)

Determinación de la pena en la competencia ideal del delito Cuando un solo acto viola múltiples normas o tipos y afecta múltiples activos legales, se aplica la pena correspondiente al tipo de delito más grave. (Rosas T., 2013)

Determinación de sanciones equivalentes a la revocación, si el condenado no cumplió irrazonablemente con la pena después de la conversión, ya pesar de la advertencia, el juez deberá revertir la conversión y deducir el monto correspondiente para cumplir con el saldo de la pena. (Rosas T., 2013)

2.3.7. violencia familiar

2.3.7.1. concepto

La violencia es aquel acto realizado con fuerza y brusquedad, realizado contra la voluntad al que se le ejerce dicho acto, es un comportamiento deliberado que busca ocasionar daños físicos y/o psicológicos a otro sujeto, buscando imponer u obtener algo por el empleo de la fuerza. (Merino, 2009)

La familia es la principal forma de organización de los seres humanos, basada en agrupaciones sociales formados con lazos consanguíneos y filiación que son reconocidos por la sociedad. (Merino, 2009)

Merino afirma (2009) que la violencia familiar es aquella acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce daño intencional en el aspecto físico o psíquico

Ley N° 30364 señala (2015) en el artículo 5 que la violencia familiar contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la

comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03, que trata sobre lesiones leves por violencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total,

se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EN EL EXPEDIENTE N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000306-2015-0-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000306-2015-0-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 000306-2015-0-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Penal de Ayacucho – Huamanga.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
							X			[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]							Muy baja
							X		[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena						X	[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil				X				[9 - 16]							Baja
										[1 - 8]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de primera instancia, el rango es Muy alta; debido a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva; son de rango Muy alta, Alta y muy Alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal Liquidadora – Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de Segunda instancia, de rango Muy alta. Resultó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo con los resultados de la investigación, se determina que las sentencias de primera y segunda instancia por lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho, Huamanga tienen el rango muy alta y muy alta. De acuerdo con las normas relevantes propuestas en esta investigación, los parámetros teóricos y legales son muy altos y muy altos de los cuadros 1 y 2.

La verificación de sentencias es la parte más difícil de la redacción de decisiones judiciales; la sentencia se ve la correcta aplicación del principio de correlación y la descripción de correlación de la decisión; por lo cual el juez al momento de sentenciar debe contar elementos que avalen su decisión, iniciando con el acusado, la víctima y los intervinientes necesarios para el proceso, para así tomar una decisión. (Schönbohm, 2014)

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: muy alta, alta y alta; calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1.

Sobre la parte expositiva

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos en el expediente N° 00306-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga.2021, Imputada (...) Agraviada (...).

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos: los seguidos en el procedimiento penal llevado a cabo por el Tercer Juzgado Penal de Ayacucho, contra el delito de lesiones leves por violencia familiar en agravio de la señora (...), en la cual se emitió la resolución:

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; que aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la claridad; se percibió la ausencia de la pretensión de la defensa del acusado.

Sobre la parte considerativa se inicia con la palabra Considerando, siendo que el análisis del caso consiste en que se atribuye al acusado haber causado daño a la salud de la víctima, se imputa a la procesada (...) el haber ocasionado lesiones físicas a la integridad física corporal de la agraviada (...) quien es su ex cuñada; dado que, siendo las 08:40 horas aproximadamente del día 09 de septiembre del 2013, en circunstancias que la víctima, salía de la casa de su hermana ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 100 (inmueble que está ubicado cerca de la tienda de pastelería de la denunciada ubicada en la Av. Ramón Castilla N° 102), se suscitó la gresca entre la agraviada y la denunciada, los hijos de la agraviada, y hermana de la denunciada, la agraviada y sus hijos iniciaron; la denunciada y el exesposo de la agraviada (hermano de la denunciada), iniciaron agredirse mutuamente de forma verbal, jalándola del cabello a la agraviada y tirándola al piso causándole una herida mientras que el exesposo filmaba el hecho con el celular procediendo a defenderse de la misma manera hasta que intervinieron los efectivos del serenazgo de la caseta del puente nuevo, conduciendo a la denunciada a la comisaria, las lesiones causadas se acreditan con el Certificado Médico Legal N° 6593-VFL y N° 6694-PF-AR, fojas 32 y 33 respectivamente, donde se le prescribe a la agraviada 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal, con la denuncia penal N° 47-2014 de fojas 69 y siguientes formalizo la denuncia, que tramitada conforme a su naturaleza y agotada la investigación fiscal provincial emitió dictamen acusatorio, con el auto apertorio de instrucción a fojas 76, que dicto medida coercitiva dictada de Mandato de comparecencia simple contra la procesada (agresora) y con declaraciones instructiva; y declaración preventiva de la agraviada; y vencido el plazo, ha quedado la causa expedita para sentenciar.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos;

la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: alta, alta, mediana y muy alta, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; la claridad y no se observa las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; la claridad; no se observó en plenitud las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

En, la motivación de la pena, se encontraron 5 previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del sentenciado; y la claridad, no se observó en su totalidad las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Sobre la parte resolutive Se inicia con la palabra Fallo declarando. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión: FALLA: CONDENANDO a la acusada (...) como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves, por Violencia Familiar, en agravio de (...) a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución que se suspende por el plazo de

UN AÑO, periodo de prueba, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No sentarse del lugar sede del juzgado sin previa autorización del juez; b) Acudía mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo; c) No cometer otro delito doloso; d) Representar la integridad física de sus semejantes; y e) Cumplir con abonar El integrado la reparación civil en un plazo de UN AÑO.

SE FIJA, en SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada. Por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia emítase los partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: mediana y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad; no se adecuo de forma precisa el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta, conforme se observa en los cuadros N° 2, respectivamente.

Sobre la parte expositiva

El recurso de aplicación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada (...) contra la sentencia condenatoria de fecha veintiséis de junio del dos mil quince; que obra a fojas 350 a 357, la anterior mencionada apelación con fecha 03 de julio de 2015 (fojas 371) y fundamentada con fecha 17 de julio 2015 (fojas 380), habiendo sido concedido el recurso impugnatorio mediante resolución de folios 391

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: encabezamiento (la individualización de la sentencia); el asunto del problema sobre lo que se decidirá; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad, mientras que las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontró.

Sobre la parte considerativa.

Es materia de apelación: La sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal de Ayacucho, mediante resolución veintinueve de fecha veintiséis de junio del dos mil quince; que obra en fojas 350 a 357, con la que se **CONDENÓ** a la acusada (...) como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves, por Violencia Familiar, en agravio de (...) a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución que se suspende por el plazo de **UN AÑO**, periodo de prueba, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No sentarse del

lugar sede del juzgado sin previa autorización del juez; b) Acudía mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo; c) No cometer otro delito doloso; d) Representar la integridad física de sus semejantes; y e) Cumplir con abonar El integrado la reparación civil en un plazo de UN AÑO: SE FIJÓ, en SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada. Por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia emítase los partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena y reparación civil que se ubicaron en el rango de: muy alta, alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación al comportamiento al tipo penal); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que no se encontró las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

En, la motivación de la pena; se encontró 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien

jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Sobre la parte resolutive CONFIRMARON: La sentencia recurrida de fojas 350/357, su fecha 26 de junio de 2015, que falla CONDENANDO a (...), por la comisión de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de (...), a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año, sujeto a reglas de conducta allí expresadas y el pago de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Y los devolvieron; siendo ponente, el señor Juez Superior.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación se realizó para determinar la calidad de sentencia, para lo cual se determinó abarcar temas sobre el proceso penal, que contribuyeron para determinar los diferentes aspectos pertinentes para la investigación que se realizó, en primera y segunda instancia.

Se tomó como muestra las sentencias sobre lesiones leves en el expediente N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03 del 3er Juzgado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho. 2021; que contraste con el principio de correlación y descripción de las sentencias en estudio.

En este sentido, la conclusión a la que se llega es que la sentencia analizada correspondiente a la primera instancia tiene un muy alto nivel de calidad.

Se determinó las dimensiones de la sentencia parte expositiva, considerativa y resolutive.

En este sentido, la conclusión a la que se llega es que la sentencia analizada correspondiente a la primera y segunda instancia tiene un muy alto nivel de calidad.

Se concluyó que la información necesaria sobre sentencia es de información limitada y no se encuentra a disposición del público general, lo que hace más difícil el recojo de información, sobre varios aspectos en la investigación o la información obtenida es muy básica, creando dificultad en la investigación y corroboración de la calidad de sentencia y se puede concluir que es un grave problema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- ACE project. (2021). *Derechos del Acusado*. Obtenido de ACE project: <https://aceproject.org/main/espanol/ei/eih03a.htm>
- Alma Abogados. (06 de septiembre de 2019). *La Prueba: Concepto, Objeto Y Medios De Prueba*. Obtenido de ALMA ABOGADOS: <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Alonso R. Peña Cabrera Freyre. (2014). *Derecho Procesal Penal "Sistema Acusatorio, Teoría Del Caso Y Técnicas De Litigación Oral"*. Lima: Editorial Rodhas SAC.
- Alva Ruiz, I. C. (2018). *Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*. TARAPOTO: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25977/Alva_RIC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Lima: Gaseta Juridica. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-procesal-penal-tomo-ii.pdf>
- ARSENIO ORÉ GUARDIA. (s.f.). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL . LIMA: REFORMA .*

Bringas, L. G. (s.f.). *Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del Daño Causado por el Delito*. Obtenido de Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carrion Lugo abogados. (s.f.). *Teoría General De Los Medios Impugnatorios*. Obtenido de Carrion Lugo abogados.com: <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art15.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cerquin Izquierdo, C. L., & Nuñez Idrogo, E. J. (2018). *Fundamentos jurídicos para Modificar el artículo 25 de la ley N° 30364, con Respecto a la aplicación del*

Acuerdo Reparatorio en el Delito de Lesiones Leves causados a una mujer y a los integrantes del grupo Familiar. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo Obtenido de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/892/TESIS%20CERQ UIN%20-%20NU%c3%91EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comité Estadístico Interinstitucional De La Criminalidad (CEIC). (2018). *Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017.* Lima. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1534/libro.pdf

conceptosjuridicos.com. (s.f.). *Acusado.* Obtenido de conceptosjuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/acusado/>

ConceptosJuridicos.com. (s.f.). *Sentencia.* Obtenido de ConceptosJuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/sentencia/>

Confilegal. (2018). *Las sentencias.* Obtenido de Confilegal: <https://confilegal.com/20200823-sentencias-cinco-partes-25122014-2224/>

Cubas V., V. (2017). *EL PROCESO PENAL COMUN ASPECTO TEORICO Y PRACTICO.* LIMA: EL BÚHO.

Definición.xyz. (s.f.). *Prueba Documental.* Obtenido de Definición.xyz: <https://definicion.xyz/prueba-documental/>

De la Cruz Rengifo, I. R. (2015). *LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 26260 DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN AYACUCHO, 2013 - 2014*. AYACUCHO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA. Obtenido de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/807>

Decreto Legislativo N° 1206. (22 de septiembre de 2015). *El Peruano* . Obtenido de Decreto Legislativo N° 1206: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-medidas-para-dotar-de-eficaci-decreto-legislativo-n-1206-1290959-6/>

Decreto Legislativo N°124. (12 de Junio de 1981). *Decreto Legislativo N°124*. Obtenido de Proceso Penal Sumario: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00124.pdf>

Dr. Fidel Lozano Guerrero. (22 de Marzo de 2016). *CienciaCierta*. Obtenido de Revista de divulgación científica, tecnológica y humanística: <http://www.cienciacierta.uadec.mx/2016/03/22/medios-de-impugnacion-codigo-nacional-de-procedimientos-penales-en-vigor/>

Elguera, P. T. (2009). *Manual Del Derecho Probatorio Y De La Valorizacion De Las Pruebas En El Proceso Penal Común*. LIMA: ©Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ.

Espinoza, M. A. (2010). *Análisis comparativo del tipo básico del delito de lesiones en España y en Chile. Bases para una reforma*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

Flores, J. R. (03 de marzo de 2013). *Los Medios Impugnatorios*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas RAMBELL: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Gálvez Villegas, T. A., & Rojas León, R. C. (2012). *Derecho Penal Parte Especial* (Vol. Tomo I). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal - Parte general*. Andres Sixto Fernandez Ñahui.

García Rada, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Vol. IV). Lima: Mercurio Peruano.

González Cáceres, A. (12 de agosto de 2020). *El certificado médico*. Obtenido de LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/certificado-medico-analisis-juridico/>

Guevara Maldonado, A. S. (2016). *Análisis De La Tipología Del Delito De Lesiones En Relación A La Indeterminación Legislativa En La Pérdida De Un Órgano Principal O No Principal* (Obtención De Título De Abogado De Los Tribunales De La Republica Del Ecuador). Quito: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11035/Tesis%20Final%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guido Aguila Grados & Ana Calderón Sumarriva. (s.f.). *Módulo Penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/04/el-aeiou-del-derecho-modulo-penal.pdf>

Guillermo Bringas, L. G. (s.f.). *Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del Daño Causado por el Delito*. Obtenido de Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Iecip_Rev_004-02.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Iecip_Rev_004-02.pdf)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (2015) *La calidad en el sistema de administración de justicia* Universidad ESAN Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Lima. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

Johnny Walter Quispe Cuba. (2015). *COMPILADO DE DERECHO PROCESAL PENAL II*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Juristas Editores E.I.R.L. (2018). *CODIGO PENAL* . LIMA: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

LEY N° 30364. (06 de Noviembre de 2015). *LEY N° 30364*. Obtenido de Defensoria del Pueblo: https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Llocclla Flores, Y. (2015). *LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR*. Ayacucho: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DEHUAMANGA. Obtenido de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/812>

LP, PASIÓN POR EL DERECHO. (12 de junio de 2018). *Principio de congruencia entre acusación y sentencia [R.N. 1051-2017, Lima]*. Obtenido de LP • PASIÓN POR EL DERECHO: <https://lpderecho.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017-lima/1>

Macera, D. J. (11 de Agosto de 2021). *el recurso de casación penal*. Obtenido de LP pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/recurso-casacion-proceso-penal/>

Macera, D. J. (26 de Agosto de 2021). *El recurso de apelación en el proceso penal*. Obtenido de LP pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/recurso-apelacion-penal/>

Macera, D. J. (20 de Agosto de 2021). *El recurso de reposición en el derecho penal*. Obtenido de LP pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/recurso-reposicion-proceso-penal/>

Martinez, V. J. (s.f.). *El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia*. Obtenido de El Control De La Acusación Fiscal En La Etapa Intermedia : http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf

Mass, F. M. (s.f.). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Lima. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf

Mejia Rodriguez, U. P. (2019). *Factores de riesgo de violencia familia y lesiones traumaticas causadas a personas atentadas en la División Medico Legal de la ciudad de Puno 2014-2015*. Lima: Univrsidad Privada Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2865/TESIS%20Mejia%20Ulises.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Merino, M. (2009). *Violencia familiar*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/violencia-familiar/>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mejia Rodriguez, U. P. (2019). *Factores de riesgo de violencia familia y lesiones traumaticas causadas a personas atentadas en la División Medico Legal de la ciudad de Puno 2014-2015*. Lima: Univrsidad Privada Norbert Wiener. Obtenido de

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2865/TESIS%20Mejia%20Ulises.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Estudios de Deusto: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5341911.pdf>

Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (s.f.). *Etapas del proceso*. Obtenido de Ministerio Público Fiscalía de la Nación: https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Noblecilla, J. C. (15 de Julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de LP pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orellana Cueva, V. R. (2012). *Política de Prevención contra el Delito de Lesiones*. Loja: Universidad técnica Particular de Loja Obtenido de: <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf>

Oré Guardia, A (s.f.). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma.

Quispe C., (2015). *Compilado De Derecho Procesal Penal II*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Pérez López, J. (s.f.). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Obtenido de derecho y cambio social: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>

Pérez López, J., & Santillán López, K. (s.f.). *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal peruano*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%20penal%20peruano.htm>

Plascencia Villanueva, R. (2000). *Teoría del delito*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Poder Judicial del Perú. (2021). *Comisión de Justicia de Genero del Poder Judicial*. Obtenido de Comisión de Justicia de Genero del Poder Judicial: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6f53228047a9fa65a214a31612471008/LESIONES_NOVIEMBRE_2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6f53228047a9fa65a214a31612471008

Poder Judicial Del Perú. (2019). *Corte Superior de Justicia de Ayacucho*. Obtenido de Corte Superior de Justicia de Ayacucho: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+Ayacucho+PJ/s_csj_a_yacucho_nuevo/as_corte_superior_ayacucho/

Poma Valdivieso, F. d. (2013). *La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto*. Obtenido de Revista Oficial del Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8#:~:text=En%20otras%20palabras%2C%20la%20reparaci%C3%B3n,consecuencias%20econ%C3%B3micas%20de%20su%20conducta>

Postigo, V. T. (s.f.). *LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

REATEGUI, F. C. (11 de septiembre de 2019). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/#:~:text=El%20proceso%20com%C3%B3n%20establecido%20en,intermedia%20y%20el%20juicio%20oral>.

Rifá Soler, J. M., González, M. R., & Brun, I. R. (2006). *DERECHO PROCESAL*. Navarra: Graphycems.

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima: AMBERO Consulting Gesellschaft mbH. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%B3n-LP.pdf>

Rosas Torrico, M. A. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Obtenido de REVISTA JURIDICA VIRTUAL AÑO III: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Fundamentos La Estructura de la Teoría del Delito* (Vol. Tomo I). (M. D. Luzón Peña, J. De Vicente Remesal, M. Díaz, & G. Conlledo, Trads.) Madrid: CIVITAS.

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial* (5° ed.). Lima: IUSTITIA.
Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-penal-parte-especial-ramiro-salinas-siccha.pdf>

Samamé, C. (2021) *Los retos de la administración de justicia: la crisis por la pandemia ha revelado soluciones o principios que creíamos lejanas*. El peruano Obtenido de: <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

San Martín Castro, C. (2002). *Principio de correlación y persecución penal de los delitos violentos en la jurisprudencia constitucional*. Advocatus. Obtenido de <https://doi.org/10.26439/advocatus2002.n007.2400>

Schönbohm, H. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
Obtenido de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sumarriva, A. C. (2011). *EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL*. Lima: EGACAL.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera Elguera, P. (s.f.). *La prueba - En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura – AMAG.

Talavera Elguera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal su estructura y motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1gCAOJZ7hL1IPmCtaQoVxmrb1g8Gd0K_/view

TodoLex. (31 de mayo de 2021). *Sujetos Procesales*. Obtenido de TodoLex: <https://www.todolex.cl/2021/01/sujetos-procesales.html>

Toribio, E. A. (27 de Octubre de 2019). *Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/#_ftnref3

Ucha, F. (s.f.). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC : <https://www.definicionabc.com/general/juez.php>

Villalobos Arangon, A. (2017). *Cómo Influye El Nivel Sociocultural En La Violencia Familiar Contra La Mujer En El Distrito Judicial De Ayacucho Entre Los Años 2014 Y 2015*. Ayacucho: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA. Obtenido de

http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1816/TESIS%20D79_Vil.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio Terreros, F. A. (2019). *Derecho penal básico*. (P. U. Perú, Ed.) Lima: Fondo Editorial.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

3 JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE: 00306-2014-0-0501-JR-03

JUEZ: R.M.F.

ESPECIALISTA: I.L.P.B.

MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALÍA PENAL DE HUAMANGA

TESTIGO: T.M.Z.

G.R.J.C.

L.M.H.

L.D.L.

L.D.R.

IMPUTADO: L.L.M.

DELITO: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO: M.I.D.S.

RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTINUEVE

Ayacucho, veintiséis de junio

del dos mil quince. –

SENTENCIA

Vistos: la causa penal 57 – 2015, seguido contra **L.L.M.** por la comisión del delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Lesiones Leves por Violencia Familiar**, en agravio **M.I.D.S.**, ilícito penal previsto y penado por el primer párrafo del artículo 122- B del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años en suspensión de la patria potestad según el e) del artículo 75 del Código de las Niños y Adolescentes, el que por el mérito de la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público de fojas 69 y siguientes se inició el presente proceso mediante resolución (Auto Apertorio) de fojas 76 y siguientes, tramitándose la vía del proceso sumarísimo un mandato de comparencias simple.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ACUSADA.-

1.1.L.L.M., hija de Don M. Y Doña B., nacido en 10 de febrero de 1962 en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, de 53 años de edad, estado civil casada, grado de instrucción, superior completa, de ocupación enfermera, identificada con Documento de Identidad Nacional número XXXXXXXX.

1.2. TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

El representante del Ministerio Público en la denuncia de folios 69 Sostiene que la agraviada es la esposa del hermano de la procesada, de quien se divorció, por lo que viene haciendo su ex cuñada. En este contexto, siendo las 08:40 horas aproximadamente del 09 de setiembre del año 2013, en circunstancias que la agraviada salía de la casa de su hermana N.Q.S., ubicada en la avenida Ramón Castilla N° 100 (inmueble que está ubicado cerca de la tienda de pastelería De la denunciada ubicada en avenida Ramón Castilla N° 102), se suscitó una gresca entre la agraviada y la denunciada, los hijos de la agraviada, la denunciada y H.L.M.– Hermana de la denunciada, presuntamente porque la agraviada en sus hijos Empezaron a agredir verbalmente a R.L.P. (Hermano de la denunciada y ex esposo de la agraviada), Así como a la denunciada; producto de la gresca, la agraviada resultó con diversas lesiones; por lo que, se dirigieron a la División de medicina legal de Ayacucho para pasar el reconocimiento médico a un lugar en el cual también continuaron agrediendo verbalmente.

1.3. POSICIONES Y DEFENSAS DE LA PARTE PROCESADA.- Se tiene la declaración inductiva de **L.L.M.** que obra a fojas 228/231 quien refiere que sea conocer a la agraviada por cuanto que su ex cuñada por haber estado casada con su hermano R.L.M. y refiere que la denuncia que se le atribuye son falsas en todos los extremos por cuanto al día de los hechos se encontraba insultando a su persona en momentos en que se encontraba ingresando a mi domicilio ubicado cerca de mi tienda tales personas responden a M.D.S. e hijos L. y S.L.D. quienes se encontraban en una ventanales que daban así a las empresas tinka tours donde transitarán muchas personas siendo que ante tales insultos y al salir de su tienda le increpó respecto de su actitud momentos en que la agraviada le agarra del cabello y me sacó la bincha y que sus dos

hijos comenzaron a golpearle y en varias partes cuerpo sin poder defenderse por cuanto me superaban en número, y que el mismo día de los hechos fue auxiliado por los efectivos de serenazgo de la caseta de puente nuevo para luego embarcarse con los efectivos de serenazgo a interponer la respectiva denuncia precisando que instante en que se encontraban en la comisaría llegó la agraviada y sus menores hijos y quién apagó ningún caso de curación.

1.4. POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA.- La agraviada M.I.D.S., en su declaración preventiva de fojas 176 refirió que desde la separación con su ex esposo la acusada hostiga juntamente con su hermana H. y el ex esposo de la agraviada siendo el día 09 de septiembre 2013, la que le agredieron físicamente cuando había ido a visitar a su hermana quien vive por Av. Ramón Castilla, siendo así que al momento cuando pretendía abordar a un taxi para retirarse, su ex esposo la jalo del cabello y la tiro al piso abalanzándose sobre ella las 2 hermanas de su ex esposo, la acusada y hermana H., comenzando a golpearla en el piso mientras que el esposo firmaba con el celular sonriendo fue cuando el mayor de sus hijos intervino poniéndose delante de su madre recibiendo el golpe con la bolsa que contenía objeto duro dentro, causándole una herida sino así que la agraviada no soporto dichas agresiones respondiendo de la misma manera.

1.5. ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Que el representante del Ministerio Publico a folios 272 y siguientes formula contra **L.LM.**, solicitando que se le imponga 3 años de pena privativa de libertad así como deberá abonar la suma de s/.700.00 por concepto de reparación civil nuevos por concepto de reparación civil, estado del proceso en el que se encuentra expedito para emitirse la correspondiente sentencia el mismo que se emite.

II. CONSIDERANDO:

2.1. DEFINICIÓN DE LA SENTENCIA.- Toda sentencia constituye el silogismo que parte de una premisa mayor comprendida por a norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión transcendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos por

parte del juzgador, así a través de ella, queda establecida no solo las normas presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

2.2. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE.- Que para efectos de configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: **a) Elemento objetivo.-** Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la conciencia descrita por el tipo penal; y **B) El elemento subjetivo.-** Entendido como la conciencia y voluntad de obtener resultados lesivo o la infracción del deber del cuidado, para lo cual la norma penal tiene un presupuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el presupuesto de hecho viene hacer un delito (*comportamiento descrito en el tipo penal*) y consecuencia jurídica vendría hacer la pena o medida de seguridad y si se cumple ambos requisitos estamos ante una norma jurídica penal completa, puesto que de no ser así y que debemos remitirnos a otra norma penal o extrapenal para completar el contenido de la norma jurídica penal, estamos ante los tipos penales incompletos, leyes en blanco o tipo penales abiertos.

Que, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar (dentro del supuesto: “El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiere más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa...” previsto en el primer párrafo, del artículo 122°-B del código penal que dispone que la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de niños y adolescentes.

La integridad física, psíquica y moral de toda persona, especialmente de la mujer niño (a), se encuentra protegida no solamente por normas internas sino por tratados internacionales de los Estado que el Estado es parte. La Convención Interamericana para prevenir sanción y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” reconoce preámbulo que al violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que es una ofensa a la dignidad humana; precisando en el artículo uno que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.”

El impacto de la violencia sobre la salud de las mujeres acarrea consecuencia devastadora, veces fáltales. Entre las mujeres maltratadas es elevada la incidencia de la atención nerviosa y de las enfermedades relacionadas con dicha tensión, tales como la neurosis postraumática, los ataques de pánico, la depresión, los trastornos de la alimentación y del sueño, la alta presión sanguínea, el alcoholismo, el abuso de drogas y la baja autoestima.

2.3.- CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIAL DE ACUSACIÓN.- Que, en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculpatado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, proscribido todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:

2.3.1. se tiene el certificado médico legal N° 006593-VFL y N° 6694-PF-AR, fojas 32 y 33 (respectivamente), en el que se concluye: 1.- Ocasionado por agente contundente duro y tracción, policontusa moderado, TEC leve, esgrince de rodilla derecha hematoma pretibial de miembro inferior derecho. Prescribiendo 05 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal.

2.3.2.- En fojas 256/258 se tiene el acta de conciliación realizada ante el 1° Juzgado de San Juan Bautista, acto mediante el cual las partes, **L.L.M., H.L.M. y M.I.D.S.** reconocieron haberse agredido mutuamente por lo que disculparon entre si condonándose recíprocamente las partes la reparación civil que pudiera haberse derivado a raíz de las lesiones sufridas, consecuentemente, también de las acciones indemnizatorias.

2.3.3. En los actuados obra el protocolo de pericia psicológica N° 006714-2013-PSC-VF correspondiente a la denunciada en cuyo relato de los hechos señala que “lo que más me impactado es que me haya hecho pegar con sus hijos hay vinieron como veinte serenazgo y me agarraron yo estaba reaccionando porque ya era demasiado que me insulten, lo con lleva a presumir que la denunciada al ser agredida verbal y físicamente habría reaccionado producto de ello se suscitó una gresca.

2.3.4. En similar forma la persona de **H.L.M.** en su declaración testimonial de fojas 198/200 señala que al momento en que sucedieron los hechos estuvo presente y observo que su ex cuñada M.I.D.S. agredió físicamente a su hermana L.M. y a su hermano R.L.M.

2.3.5. la declaración **testimonial de E.T.M. y Z.T.M.** en sus manifestaciones de fojas 220 y 217 respectivamente señalaron que cuando estaban haciendo una construcción del segundo piso de la casa de la señora Haydee López Morales ubicada en el Jr., Mario Ramos N° 194 a las 08:10 horas aproximadamente del 09 de septiembre del año 2013 vieron que se paró una moto cerca de la casa de donde bajo una mujer de 35 años de edad con unos menores de 10 y 11 años de edad respectivamente quienes insultaban con palabras soeces a la persona de Haydee López por esta última ingreso al interior seguida por dicha mujer y los menores.

2.3.6. Declaración **testimonial de J.C.G.R.** de foja 223, quien manifiesta que el día de los hechos se encontraba laborando en la caseta de serenazgo y al pedir su intervención vio que la señora Lilia era agredida por la otra señora de quien no se su nombre y estaba acompañado de sus dos menores hijos quienes también agredían a la señora, la señora que es cuñada de la señora Lilia la cogía de los cabellos, y los menores que se suponen estaban enseñados por su madre propinaban patadas a la señora Lilia.

2.3.7. La declaración referencial de **R.S.L.D.** de once años de edad, Fs. 26 dijo ser hijo de la agraviada refiere que la procesada refiere de los cabellos para golpearla y tenía un bulto en la cartera que con eso la quería golpearla si no hubiera cogido la cartera por su persona la hubiera golpeado,

2.3.8. Declaración referencial del menor **L.M.L.D.**, de trece años de edad, de foja 18 quien es hijo de la agraviada dijo cuando fueron a visitar a su tía, cuando salieron a la puerta vio que su madre estaba siendo agredida por su tía la procesada, le jalaba de su cabello y le insultaba, y el hermano menor quiso defender a su madre y pero su tía le agredió con patadas.

2.3.9. Declaración **instructiva de L.L.M.** de Fs. 228, quien niega los cargos que se le imputan y explica que el día de los hechos la agraviada se encontraba insultando a su persona cuando se encontraba ingresando a su domicilio siendo la agraviada y sus dos hijos quienes se encontraban en la ventana de la empresa tinka tours donde transitaban muchas personas, la agraviada la agarra del cabello y le saca la vincha y sus dos hijos comenzaron golpearle.

2.3.10. Que con los medios probatorios precedentemente analizados este despacho concluye de la procesada **L.L.M.**, como la agraviada **M.I.S.D.** han sido cuñadas, por cuanto al ser hermana la procesada del exesposo de la agraviada y ser tía de los menores hijos de esta, existe una relación de familiaridad entre las partes, pues se acredita el delito de lesiones leves en su forma agarbada por violencia familiar conforme ambas partes han señalado en sus respectivas manifestaciones. Que entonces los medios probatorios precedentemente señalados hacen advertir que en la fecha 09 de septiembre del 2014 la acusada **L.L.M.**, y la **M.I.D.S.**, sean agredido mutuamente, siendo que las lesiones ocasionadas a la agraviada configuran el delito de lesiones leves por violencia familiar, pues la procesada agredió físicamente a la agraviada **M.I.D.S.**, con golpes de puño y patada en diferentes partes del cuerpo, quedando ello acreditado con el certificado médico legal N° 6593-VFL y N°6694-PF-AR, foja 32 y 33 (respectivamente), donde se le prescribe a la agraviada cinco días de atención facultativa y quince días de incapacidad médico legal, quedando ello corroborado con la declaración preventiva de la agraviada quien dijo que la hoy acusada la agredió físicamente el día de los hechos con golpes de puño y patada en diferentes partes del cuerpo así como de sus menores hijos de nombres **R.S.** y **L.M.L.D.** quienes han manifestado que vieron que la procesada insulto y agredió físicamente a su madre la agraviada en circunstancias en que salía a la puerta luego de visitar a una tía, hecho corroborado con los certificados médicos Certificado Médico Legal N° 6593-VFL y N° 6694-PF-AR. Fs. 32 y 33, habiéndose demostrado que el caso concreto se ha vulnerado

el bien jurídico protegido del tipo penal instruido. “Para la configuración del tipo objetivo, el art. 122° -B requiere a la concurrencia de dos elementos de distinta naturaleza: uno de naturaleza ontológica y el otro de naturaleza normativa. El elemento de naturaleza ontológica se materializa mediante el daño que se ocasiona al cuerpo o a la salud de otro familiar, siendo indispensable que el sujeto activo realice un comportamiento comisivo u omisivo y que dicho comportamiento produzca el daño. El elemento normativo se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace sobre el daño ocasionado, el mismo que, en nuestro código penal debe tener una duración entre 11 y 29 días de asistencia médica o descanso”. La procesada niega los cargos imputados al referir que más bien la agraviada agredió físicamente y ella no le agredió físicamente pro encontrarse enferma, sin embargo dicha versión debe tomarse como argumento de defensa ya que el certificado médico practicado a la agraviada describe lesiones ocasionadas, existiendo una relación de causalidad, por otro lado si bien los testigos H.L.M., E.T.M., Z.T.M y C.G.R. han manifestado que la agraviada era la que infería lesiones a la procesada, debe tenerse en cuenta que los hechos sean determinado que hubo lesiones mutuas; sin embargo, conforme consta los certificados médicos de ambas partes que obra en autos y es de relevancia las lesiones ocasionadas a la agraviada pro cuanto constituyen un delito de lesiones y es materia del presente análisis.

2.3.11. en consecuencia, el delito in examine y la responsabilidad de la procesada sea acreditado; toda vez que, el agraviado resulto con lesiones leves a consecuencia de la lesión que le causo al ser hermana del exesposo de la agraviada, y por consiguiente la conducta denunciada se encuadra en el primer párrafo del artículo 122°-B del código penal, supuesto legal incorporado por el art. 12 de la ley N° 29282, del 27 de noviembre del 2008, que reprime con pena privativa de libertad de no menor de 3 años ni mayor de 6 años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del art. 75° del código de los niños y adolescentes (esta última pena en caso de existir menores agraviados);

2.3.12. Que conforme líneas arriba se señaló que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a) **El elemento objetivo.-** entendido que la realización de la conducta y verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b) **El elemento subjetivo.-** Entendido con la consecuencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma

penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene hacer el delito (comportamiento descrito en el tipo penal y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad, marco jurídico doctrinario que tiene íntima relación con el principio de la responsabilidad penal contenido en el art. VII del Título Preliminar del código penal por el que la imposición de una pena requiere la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y por ello, para imponer una sanción se hace imprescindible que la conduzca a sancionarse sea materia del contradictorio y como consecuencia de ella se imponga la sanción penal que correspondiera.

2.3.13. La conducta del delito de lesiones leves por violencia familiar, para el presente caso, exige que agente debe causar a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar, considerándose lesión leve las que requieren más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa

2.3.14. La procesada, al haber causado lesiones a su excuñada, actuó con conciencia y voluntad de causarle daño en el cuerpo, elementos que dan lugar a la realización típica del hecho punible, al dirigir su conducta a la vulneración del bien jurídico protegido por la ley penal.

2.3.15. Por todo ello se tiene que ha sido probada la responsabilidad de la acusada, frente al delito de lesiones leves por violencia familiar. Pues como debe advertirse en este tipo de ilícitos penales, es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico-estructural, significado con ello un desmedro en su salud individual vale decir que, que quien lesiona causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física o menos cabo en el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo; es más, es de tener presente que el bien jurídico protegido en estos delitos es la salud, definida como un estado completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o valides; así como también es menester precisar que es un ilícito penal en donde concurren el dolo o la culpa, y observando el presente caso se llega a la conclusión que es un delito doloso traducido en la intención y conocimiento que tiene el sujeto activo para producir un daño en la salud de la víctima y que dicha conducta no se satisface con la mera manifestación externa de la voluntad de lesionar,

por parte del agresor, sino que exige además la producción de una efectiva lesión, que menos cabe la integridad física o mental del agraviado

2.3.16. Por último, una arista importante a manifestar son los elementos constitutivos de la comisión de este tipo de ilícitos, los mismos son: a) Existencia de la persona que sufra la lesión, b) Que, el agente ocasione intencionalmente (animus laedendi) un daño al cuerpo o la salud de la víctima; c) Empleo de cualquier medio comisivo, d) Que, el resultado dañoso no revista gravedad, ni ponga en peligro la vida del agraviado, e) Nexo de causalidad entre la lesión causada y el resultado obtenido; y f) Que, el daño ocasionado en la salud, requiera más de diez días y menos de 30 días de asistencia o descanso (de acuerdo a la pericia medica); 3.15. De todo lo expuesto ha quedado plenamente establecido el actuar doloso, así como la responsabilidad penal de la acusada L.L.M. agravio de M.I.D.S., siendo así que el delito instruido la procesada, estas lesiones leves, “lesionan, pues, el que causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir, que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo. [...]. El daño en la salud es el cambio que se opera en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima, por precario el que sea. Pero aquí sí es necesario que el menoscabo del equilibrio existe constituya una alteración en menos, es decir, que tenga como afecto disminuir la salud con relación a la que gozaba sujeto pasivo antes de la acción del agente. En consecuencia, no constituye lesión, la alteración que resulte un beneficio Para el equilibrio funcional [salvo que, a la vez, la alteración implique un daño en el cuerpo]”.

2.3. DETERMINACIÓN DE LA PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENÉRICAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.- Que, para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales de la acusada, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos la acusada L.L.M. de condición económica regular, con grado de instrucción superior completa. ocupación enfermera, estado civil casada, asimismo no registra antecedentes judiciales ni policiales conforme obra a fojas 98 y 99 respectivamente; se tiene en cuenta que, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido otras medidas sancionadoras, distintas a la del internamiento o en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a los delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que a criterio de este despacho, envuelven al acusado, por lo que de acuerdo a este extremo la pena imponerse deberá corresponder de acuerdo a su nivel de

educación-cultura; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena artículo noventa y dos y siguientes del código penal, para lo cual debe tomar en cuenta las instrumentales que obran en autos a fojas 228 del que se advierte que la acusada tiene, ocupación enfermera, lo que le genere ingresos económicos, para su propio sustento; elementos este despacho a se prevé que la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por lo que precedente suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad; además que la suma de 700 nuevos soles, con nos reparación civil, es un montón el criterio de este despacho, es eficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado, teniendo ello en cuenta de la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° el código penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o enervar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, estar en vía de integración.

III. LA SANCIÓN PENAL.-

Que, habiéndose han desvanecido la presunción de inocencia que favorecía la acusada, a temor de lo dispuesto por el artículo segundo Inciso 24 párrafo E de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1, 11, 23, 29, 92, 93 Y lo previsto el primer párrafo, del artículo 122-B, del código penal, concordante con el artículo 283 Y 285 del código de procedimientos penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta a la ley, administrando justicia a nombre de la nación; **FALLO: CONDENANDO** al acusada **L.L.M.** cuyas generales de ley Corren en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor ha el responsable de la comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de **M.I.D.S.** a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **UN AÑO**, periodo de prueba durante el cual el citado sentenciado deberá cumplir la siguiente reglas de conducta; a) No sentarse del lugar sede del juzgado sin previa autorización del juez; b) Acudía mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo; c) No cometer otro delito doloso; d) Representar la integridad física de sus semejantes; y e) Cumplir con abonar El integrado la reparación civil en un plazo de **UN AÑO**.-

Cumplimiento de todas estas reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena e imponerse de la pena efectiva. -

SE FIJA, en SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada. Por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia emítase los partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 0306-2014-0-0501-JR-PE-03

RELATOR : G.V.V.

IMPUTADA : L.L.M.

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : M.I.D.S.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N°. 37

Ayacucho, veintisiete de noviembre del dos mil quince.-

VISTA Y OIDA: La audiencia pública de apelación de sentencia llevada a cabo por la Segunda Sala Penal Liquidadora de Ayacucho; Colegiado, integrado por el señor Juez Superior C.A.A.V., Presidente de Sala, y por los señores Jueces Superiores W.P.A.C., quien actúa como Ponente y C.R.H.D.L.C.; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen obrante a fojas 402/405.

PRIMERO: DECISIÓN IMPUGNADA.

1.1.- MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN.

Es materia de impugnación, la sentencia recurrida de fojas 350/357, su fecha 26 de junio de 2015, que falla condenando a L.L.M., por la comisión de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de M.I.D.S.

La citada apelación ha sido interpuesta por la defensa técnica con fecha 03 de julio de 2015 (fojas 371) y fundamentada con fecha 17 de julio 2015 (fojas 380), habiendo sido concedido el recurso impugnatorio mediante resolución de folios 391.

1.2.-FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN IMPUGNADA

El A Quo en la sentencia que se revisa, señala que en autos está demostrado plenamente la responsabilidad penal de la acusada L.L.M., conforme se tiene de la declaración preventiva, instructiva, testimoniales y otros medios probatorios que obran en autos, tanto a nivel policial y judicial así como con el certificado médico N° 006593-VFL y N° 6694-PF – AR de fojas 32 y 33 en el que se plasma las lesiones ocasionadas a la agraviada por parte de la sentenciada, por consiguiente la conducta denunciada se encuentra en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Por su parte la defensa técnica de la sentenciada L.L.M.; solicita se revoque la sentencia recurrida y reformándola se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinada, en atención al fundamento siguiente:

2.1.- El Juez de la causa al emitir la sentencia condenatoria no se ha percatado que el hecho denunciado no constituye delito de lesiones Leves por Violencia Familiar, debido a la ausencia del elemento objetivo que viene a ser el vínculo de afinidad, toda

vez que la propia agraviada ha señalado en su declaración preventiva que la acusada es su ex cuñada.

2.2.- En el proceso de juzgamiento se ha producido errores como no se analizó todas las pruebas que obran en el expediente afectándose los principios del debido proceso y de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.3.- Se violó la garantía constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales puesto de que el juez no se pronunció sobre cada uno de los argumento de hecho y derecho.

TERCERO: OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El señor Fiscal Superior de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, en su dictamen fiscal de folios 402/405, opina porque se declare infundada el recurso de nulidad plantada por la recurrente contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2015 y se confirme dicha resolución.

CONSIDERANDOS:

I.- ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN:

1.1 La sentencia impugnada fue notificada el día de su lectura el 26 de junio de 2015.

1.2 El recurso de apelación fue interpuesta por la defensa técnica con fecha 03 de julio de 2015 (fojas 371) y fundamentada con fecha 17 de julio 2015 (fojas 380), habiendo sido concedido el recurso impugnatorio mediante resolución de folios 391.

1.3 El recurso impugnativo fue interpuesto a tiempo y en forma, de modo que cabe analizar sus postulados.

II.- NORMATIVIDAD INVOLUCRADA:

2.1.- El artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.

2.2.- El artículo 122º-B del Código Penal, que prevé el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, que establece: *El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

III.- ANÁLISIS JURISDICCIONAL:

3.1.- Que, teniendo en cuenta que el **principio de limitación**, aplicable a toda la actividad recursiva, que le impone al Superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio; es decir, el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (*tantum apelatum quantum devolutum*) que a su vez implica reconocer la prohibición de la *reformatio in peius*, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación¹.

¹ STC 5975-2008-PHC/TC, fundamento 5.

3.2.- La sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos probatorios que acrediten de manera indubitable la responsabilidad del imputado en la comisión de los hechos investigados.

3.3.- Siendo ello así, toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que, la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.

3.4.- En principio, de cara con la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar aprobado por Ley N° 26260, por violencia familiar debe entenderse todo maltrato que afecte la integridad física o psíquica, amenaza o coacción grave producido entre los cónyuges, convivientes o de éstos con los parientes del otro hasta cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Según la definición anotada el ilícito de violencia familiar se compone de dos elementos, uno objetivo y otro subjetivo. El elemento objetivo alude a la existencia de maltrato que afecte el cuerpo y la salud o la integridad psíquica de la víctima, y el elemento subjetivo hace alusión a la existencia de la relación de parentesco o de afinidad entre el autor y la víctima, desde que la existencia de la relación le da a la violencia carácter de familiar o intrafamiliar.

En los delitos de lesiones, dado que la violencia familiar expresa el concepto de familia que se guía por los deberes cualificados de solidaridad que emana desde el propio contexto familiar, hace que el delito de lesiones tenga un régimen o tratamiento punitivo especial al ser considerado la relación parental o por afinidad como agravante para su punición.

3.7.- De autos aparece que con las manifestaciones a nivel preliminar y judicial, declaración preventiva, instructiva, ha quedado plenamente probado que la procesada L.L.M. y la agraviada M.I.D.S el 09 de setiembre de 2013, en circunstancias que la agraviada salía de la casa de su hermana N.Q.S. ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 102 de esta ciudad, sostuvieron una gresca con la acusada, sus dos hijos de la agraviada, su ex esposo de la agraviada, la hermana de la procesada llamada H.L.M., presuntamente por que la agraviada comenzó a agredirle verbalmente a R.L.M. hermano de la acusada; así mismo, la defensa técnica señala de que no se ha valorado el informe Psicológico de la agraviada, en la cual se contradice, pero que se debe tener en cuenta de que la gresca que se produjo el día de los hechos ha sido señalada tanto por la agraviada y la sentenciada.

3.8.- Las agresiones descritas se encuentran testimoniadas en el certificado médico de folios 32, que describe las lesiones: 1.- ocasionadas por agente contundente duro y tracción; 2.- policontusa moderado; 3.- TEC leve; 4.- esquinco de rodilla derecha; 5.- hematoma pre tibial de miembro inferior derecho, prescribiendo cinco días de atención facultativa y 15 días de Incapacidad Médico Legal.

3.9.- En relación al nexo familiar entre la procesada y la agraviada, cabe señalar que, si bien es cierto de que la agraviada en su manifestación ha señalado al referirse a la acusada de que es su ex cuñada, conforme lo establece en Código Civil en su artículo 237, la afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge. Por lo que, a la fecha dicha condición subsiste siendo la sentenciada cuñada de la agraviada y tía de los menores hijos de esta.

Explicado así el caso sometido a revisión, este Colegiado considera debe ser confirmada en todos sus extremos, atendiendo a que se han valorado los elementos de prueba y se impuesto la pena atendiendo a los principios de proporcionalidad y gradualidad.

VII.- DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas:

1.- CONFIRMARON: La sentencia recurrida de fojas 350/357, su fecha 26 de junio de 2015, que falla CONDENANDO a L.L.M., por la comisión de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de M.I.D.S., a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año, sujeto a reglas de conducta allí expresadas y el pago de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

Y los devolvieron; siendo ponente, el señor Juez Superior, W.P.A.C. -

S.s.

A.V.-

A.C. (Ponente)

H. D.L.C.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCI A			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento*

del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines

reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de*

un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En*

los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>A. (...), hija de Don (...) Y Doña (...), nacido en 10 de febrero de 1962 en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, de 53 años de edad, estado civil casada, grado de instrucción, superior completa, de ocupación enfermera, identificada con Documento de Identidad Nacional número xxxxxxxx.</p> <p>TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>El representante del Ministerio Público en la denuncia de folios 69 Sostiene que la agraviada en la esposa del hermano de la procesada, de quien se divorció, por lo que viene hacer su ex cuñada. en este contexto, siendo las 08:40 horas aproximadamente del 09 de setiembre del año 2013, en circunstancias que la agraviada salía de la casa de su hermana (...), ubicada en la avenida Ramón Castilla N° 100 (inmueble que está ubicado cerca de la tienda de pastelería De la denunciada ubicada en avenida Ramón Castilla N° 102), se suscitó una gresca entre la agraviada y la denunciada, los hijos De la agraviada, la denunciada y (...) – Hermana de la denunciada, presuntamente porque la agraviada en sus hijos Empezaron a agredir verbalmente a (...) (Hermano de la denunciada y ex esposo de la agraviada), Así como a la denunciada; producto de la gresca, la agraviada resultado con diversas lesiones; por lo que, se dirigieron a las División de medicina legal de Ayacucho para pasar el reconocimiento médico a un lugar</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>en el cual también continuaron agredándose Verbalmente.</p> <p>HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES</p> <p>A. POSICIONES Y DEFENSAS DE LA PARTE PROCESADA.- Se tiene la declaración instructiva de (...) que obra a fojas 228/231 quien refiere que sea conocer a la agraviada por cuanto que su ex cuñada por haber estado casada con su hermano (...) y refiere que la denuncia que se le atribuye son falsos en (...)</p> <p>B. POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA.- La agraviada (...), en su declaración preventiva de fojas 176 refirió que desde la separación con su ex esposo la acusada hostiga juntamente con su hermana (...) y el ex esposo de la agraviada siendo el día 09 de septiembre 2013, (...)</p> <p>C. ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Que el representante del Ministerio Publico a folios 272 y siguientes formula contra (...), solicitando que se le imponga 3 años de pena privativa de libertad, así como deberá abonar la suma de s/.700.00 por concepto de reparación civil nuevos por concepto de reparación civil, estado del proceso en el que se encuentra expedito para emitirse la correspondiente sentencia el mismo que se emite</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>2.1. DEFINICIÓN DE LA SENTENCIA.- Toda sentencia constituye el silogismo que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión transcendental para el proceso, (...)</p> <p>2.2. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE.- Que para efectos de configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a) Elemento objetivo.- Entendido como la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>				X						

<p>realización de la conducta y la verificación de la conciencia descrita por el tipo penal; y B) El elemento subjetivo.- (..)</p> <p>Que, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar (...)</p> <p>2.3.- CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIAL DE ACUSACIÓN.- Que, en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y (...) contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:</p> <p>2.3.1. se tiene el certificado médico legal N° 006593-VFL y N° 6694-PF-AR, fojas 32 y 33 (respectivamente), en el que se concluye: 1.- Ocasionado por agente contundente duro y tracción, policontusa moderado, TEC leve, esgrince de rodilla derecha hematoma pretibial de miembro inferior derecho. Prescribiendo 05 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal (...)</p> <p>2.3.11. en consecuencia, el delito in examine y la responsabilidad de la procesada sea acreditado; toda vez que, el agraviado resulto con lesiones leves a consecuencia de la lesión que le causo al ser hermana del exesposo de la agraviada, y por consiguiente la conducta denunciada se encuadra en el primer párrafo del artículo 122°-B del código penal, supuesto legal incorporado por el art. 12 de la ley N° 29282, del 27 de</p>	<p>validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento</p>				X								

Motivación del derecho	<p>noviembre del 2008, que reprime con pena privativa de libertad de no menor de 3 años ni mayor de 6 años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del art. 75° del código de los niños y adolescentes (esta última pena en caso de existir menores agraviados);</p> <p>2.3.12. Que conforme líneas arriba se señaló que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a) El elemento objetivo.- en tendido que la realización de la conducta y verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b) El elemento subjetivo.- Entendido con la consecuencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene hacer el delito (comportamiento descrito en el tipo penal y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad, marco jurídico doctrinario que tiene íntima relación con el principio de la responsabilidad penal contenido en el art. VII del Título Preliminar del código penal por el que la imposición de una pena requiere la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y por ello, para imponer una sanción se hace imprescindible que la conduzca a sancionarse sea materia del contradictorio y como consecuencia de ella se imponga la sanción penal que correspondiera.</p> <p>2.3.13. La conducta del delito de lesiones leves por violencia familiar, para el presente caso, exige que agente debe causar a otro daño en el cuerpo o en la salud</p>	<p>al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por violencia familiar, considerándose lesión leve las que requieren más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa</p> <p>2.3.14. La procesada, al haber causado lesiones a su excuñada, actuó con conciencia y voluntad de causarle daño en el cuerpo, elementos que dan lugar a la realización típica del hecho punible, al dirigir su conducta a la vulneración del bien jurídico protegido por la ley penal.</p> <p>2.3.15. Por todo ello se tiene que ha sido probada la responsabilidad de la acusada, frente al delito de lesiones leves por violencia familiar. Pues como debe advertirse en este tipo de ilícitos penales, es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico-estructural, significado con ello un desmedro en su salud individual vale decir que, que quien lesiona causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física o menos cabo en el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo; es más, es de tener presente que el bien jurídico protegido en estos delitos es la salud, definida como un estado completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o valides; así como también es menester precisar que es un ilícito penal en donde concurren el dolo o la culpa, y observando el presente caso se llega a la conclusión que es un delito doloso traducido en la intención y conocimiento que tiene el sujeto activo para producir un daño en la salud de la víctima y que dicha conducta no se satisface con la mera manifestación</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>externa de la voluntad de lesionar, por parte del agresor, sino que exige además la producción de una efectiva lesión, que menos cabe la integridad física o mental del agraviado</p> <p>2.4. DETERMINACIÓN DE LA PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENÉRICAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.- Que, para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales de la acusada, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos la acusada (...) de condición económica regular, con grado de instrucción superior completa. ocupación enfermera, estado civil casada, asimismo no registra antecedentes judiciales ni policiales conforme obra a fojas 98 y 99 respectivamente; se tiene en cuenta que, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido otras medidas sancionadoras, distintas a la del internamiento o en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a los delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que a criterio de este despacho, envuelven al acusado, por lo que de acuerdo a este extremo la pena imponerse deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación-cultura; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena artículo noventa y dos y siguientes del código</p>											32	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>penal, para lo cual debe tomar en cuenta las instrumentales que obran en autos a fojas 228 del que se advierte que la acusada tiene, ocupación enfermera, lo que le genere ingresos económicos, para su propio sustento; elementos este despacho a se prevé que la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por lo que precedente suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad; además que la suma de 700 nuevos soles, con nos reparación civil, es un montón el criterio de este despacho, es eficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado, teniendo ello en cuenta de la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° el código penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o enervar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, estar en vía de integración.</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</i></p>										

Motivación de la pena		<p><i>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>		<p>X</p>									

		<p>hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03

	<p>FALLO: CONDENANDO al acusada (...) cuyas generales de ley Corren en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor ha el responsable de la comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...) a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el plazo de UN AÑO, periodo de prueba durante el cual el citado sentenciado deberá cumplir la siguiente reglas de conducta; a) No sentarse del lugar sede del juzgado sin previa autorización del juez; b) Acudía mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo; c) No cometer otro delito doloso; d) Representar la integridad física de sus semejantes; y e) Cumplir con abonar El integrado la reparación civil en un plazo de UN AÑO.-</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cumplimiento de todas estas reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena e imponerse de la pena efectiva. -</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>SE FIJA, en SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada. Por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia emítase los partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>				X						

		<i>las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>EXPEDIENTE : 0306-2014-0-0501-JR-PE-03 RELATOR : (...) IMPUTADA : (...) DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO: (...)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N°. 37 Ayacucho, veintisiete de noviembre del dos mil quince.-</p> <p>VISTA Y OIDA: La audiencia pública de apelación de sentencia llevada a cabo por la Segunda Sala Penal Liquidadora de Ayacucho; Colegiado, integrado por el señor Juez Superior (...), Presidente de Sala, y por los señores Jueces Superiores (...), quien actúa como Ponente y (...); de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen obrante a fojas 402/405.</p> <p>PRIMERO: DECISIÓN IMPUGNADA.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>											

	<p>1.1.- <u>MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN.</u></p> <p>Es materia de impugnación, la sentencia recurrida de fojas 350/357, su fecha 26 de junio de 2015, que falla condenando a (...), por la comisión de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de (...)</p> <p>La citada apelación ha sido interpuesta por la defensa técnica con fecha 03 de julio de 2015 (fojas 371) y fundamentada con fecha 17 de julio 2015 (fojas 380), habiendo sido concedido el recurso impugnatorio mediante resolución de folios 391.</p>	<p><i>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Doctrina de los autos	<p>1.2.-<u>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN IMPUGNADA</u></p> <p>El A Quo en la sentencia que se revisa, señala que en autos está demostrado plenamente la responsabilidad penal de la acusada (...), conforme se tiene de la declaración preventiva, instructiva, testimoniales y otros medios probatorios que obran en autos, tanto a nivel policial y judicial así como con el certificado médico N° 006593-VFL y N° 6694-PF – AR de fojas 32 y 33 en el que se plasma las lesiones ocasionadas a la agraviada por parte de la sentenciada, por consiguiente la conducta denunciada se encuentra en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> FUNDAMENTOS DE LA</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X				9	

	<p>IMPUGNACIÓN</p> <p>Por su parte la defensa técnica de la sentenciada (...); solicita se revoque la sentencia recurrida y reformándola se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinada, en atención al fundamento siguiente:</p> <p>2.1.- El Juez de la causa al emitir la sentencia condenatoria no se ha percatado que el hecho denunciado no constituye delito de lesiones Leves por Violencia Familiar, debido a la ausencia del elemento objetivo que viene a ser el vínculo de afinidad, toda vez que la propia agraviada ha señalado en su declaración preventiva que la acusada es su ex cuñada.</p> <p>2.2.- En el proceso de juzgamiento se ha producido errores como no se analizó todas las pruebas que obran en el expediente afectándose los principios del debido proceso y de la motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p><u>TERCERO: OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>El señor Fiscal Superior de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, en su dictamen fiscal de folios 402/405, opina porque se declare infundada el recurso de nulidad plantada por la recurrente contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2015 y se confirme dicha resolución.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>I.- ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN:</p> <p>1.1 La sentencia impugnada fue notificada el día de su lectura el 26 de junio de 2015.</p> <p>1.2 El recurso de apelación fue interpuesta por la defensa técnica con fecha 03 de julio de 2015 (fojas 371) y fundamentada con fecha 17 de julio 2015 (fojas 380), habiendo sido concedido el recurso impugnatorio mediante resolución de folios 391.</p> <p>1.3 El recurso impugnativo fue interpuesto a tiempo y en forma, de modo que cabe analizar sus postulados.</p> <p>II.- NORMATIVIDAD INVOLUCRADA:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

<p>2.1.- El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.</p> <p>2.2.- El artículo 122°-B del Código Penal, que prevé el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, que establece: El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>III.- ANÁLISIS JURISDICCIONAL:</p> <p>3.1.- Que, teniendo en cuenta que el principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, que le impone al Superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio; es decir, el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas,</i></p>					X						38

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación.</p> <p>3.2.- La sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos probatorios que acrediten de manera indubitable la responsabilidad del imputado en la comisión de los hechos investigados.</p> <p>3.3.- Siendo ello así, toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que, la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.</p> <p>3.4.- En principio, de cara con la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar aprobado por Ley N° 26260, por violencia familiar debe entenderse todo maltrato que afecte la integridad física o psíquica, amenaza o coacción grave producido entre los cónyuges, convivientes o de éstos con los parientes del otro hasta cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</p> <p>Según la definición anotada el ilícito de violencia familiar se compone de dos elementos, uno objetivo y</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>										
	<p>Según la definición anotada el ilícito de violencia familiar se compone de dos elementos, uno objetivo y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de</i></p>										

Motivación de la pena	<p>otro subjetivo. El elemento objetivo alude a la existencia de maltrato que afecte el cuerpo y la salud o la integridad psíquica de la víctima, y el elemento subjetivo hace alusión a la existencia de la relación de parentesco o de afinidad entre el autor y la víctima, desde que la existencia de la relación le da a la violencia carácter de familiar o intrafamiliar.</p> <p>En los delitos de lesiones, dado que la violencia familiar expresa el concepto de familia que se guía por los deberes cualificados de solidaridad que emana desde el propio contexto familiar, hace que el delito de lesiones tenga un régimen o tratamiento punitivo especial al ser considerado la relación parental o por afinidad como agravante para su punición.</p> <p>3.7.- De autos aparece que con las manifestaciones a nivel preliminar y judicial, declaración preventiva, instructiva, ha quedado plenamente probado que la procesada (...) y la agraviada (...) el 09 de setiembre de 2013, en circunstancias que la agraviada salía de la casa de su hermana (...) ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 102 de esta ciudad, sostuvieron una gresca con la acusada, sus dos hijos de la agraviada, su ex esposo de la agraviada, la hermana de la procesada llamada (...), presuntamente por que la agraviada comenzó a agredirle verbalmente a (...) hermano de la acusada; así mismo, la defensa técnica señala de que no se ha valorado el informe Psicológico de la agraviada, en la cual se contradice, pero que se debe tener en cuenta de que la gresca que se produjo el día de los hechos ha sido señalada tanto por la agraviada y la sentenciada.</p>	<p><i>la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.8.- Las agresiones descritas se encuentran testimoniadas en el certificado médico de folios 32, que describe las lesiones: 1.- ocasionadas por agente contundente duro y tracción; 2.- policontusa moderado; 3.- TEC leve; 4.- esquinca de rodilla derecha; 5.- hematoma pre tibial de miembro inferior derecho, prescribiendo cinco días de atención facultativa y 15 días de Incapacidad Médico Legal.</p> <p>3.9.- En relación al nexo familiar entre la procesada y la agraviada, cabe señalar que, si bien es cierto de que la agraviada en su manifestación ha señalado al referirse a la acusada de que es su ex cuñada, conforme lo establece en Código Civil en su artículo 237, la afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge. Por lo que, a la fecha dicha condición subsiste siendo la sentenciada cuñada de la agraviada y tía de los menores hijos de esta.</p> <p>Explicado así el caso sometido a revisión, este Colegiado considera debe ser confirmada en todos sus extremos, atendiendo a que se han valorado los elementos de prueba y se impuesto la pena atendiendo a los principios de proporcionalidad y gradualidad.</p>	<p>del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

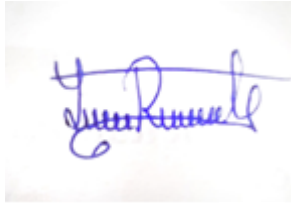
Fuente: Expediente N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03

	<p>un año, sujeto a reglas de conducta allí expresadas y el pago de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Y los devolvieron; siendo ponente, el señor Juez Superior, (...)- (...)</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>(...)- (...) (Ponente) (...)-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					10

Fuente: Expediente N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 000306-2014-0-0501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Cañete febrero de 2022-----*



Tesista: Yuli Roxana Manyavilca Azpur

Código de estudiante: 3106151004

DNI N° 76634183

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
8	Recolección de datos						X	X	X	X										
9	Presentación de resultados								X	X										
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
16	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			